

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VÍNCULO LABORAL "LA CONFIANZA R.L."

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VÍNCULO LABORAL
"LA CONFIANZA" R.L.

ESTATUTO ORGÁNICO

Contenido:

No.	CONTENIDO		PAG
1	CAPITULO I	DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COOPERATIVA:	
2	Artículo 1º.	De la Denominación:	
3	Artículo 2º.	Del Domicilio Legal:	
4	Artículo 3º.	De la Duración:	
5	Artículo 4º.	De la Constitución y adecuación:	
6	Artículo 5º.	De la Responsabilidad de la Cooperativa:	
7	Artículo 6º.	De la Documentación Oficial de la Cooperativa:	
8	Artículo 7º.	Ubicación geográfica	
9			
10	CAPITULO II	PRINCIPIOS, VALORES, OBJETIVO, OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES:	
11	Artículo 8º.	Principios, Valores, Objetivo, Operaciones y Responsabilidades:	
12			
13	CAPITULO III	DE LOS ASOCIADOS, ADMISION, OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESTRICCIONES	
14	Artículo 9º.	De los Asociados Fundadores y la Incorporación de Nuevos Asociados:	
15	Artículo 10º.	De los Asociados:	
16	Artículo 11º.	De la Aceptación como asociados:	
17	Artículo 12º.	Del Número Límite de asociados:	
18	Artículo 13º.	De las Obligaciones de los asociados:	
19	Artículo 14º.	De los Derechos de los asociados:	
20	Artículo 15º.	De la Eliminación de Privilegios a los asociados:	
21	Artículo 16º.	De las Sanciones por Faltas de los asociados:	
22	Artículo 17º.	De la Pérdida de la Condición de asociado:	
23	Artículo 18º.	De los Efectos de la pérdida de Condición de asociado:	
24	Artículo 19º.	De la Causal de Renuncia o Retiro Voluntario de los asociado:	
25	Artículo 20º.	De la Causal de Exclusión o Expulsión:	
26	Artículo 21º.	Del Retiro Forzoso de los asociado:	
27	Artículo 22º.	De la Causal de Fallecimiento:	
28	Artículo 23º.	De la Causal de Incapacidad:	

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 1 de 69



29	Artículo 24°.	De la Causal de Abandono:	
30	Artículo 25°.	De la Pérdida de los Beneficios como asociado:	
31	Artículo 26°.	Del Proceso Administrativo por Retiro Forzoso:	
32	Artículo 27°.	Devolución del valor de los Certificados de Aportación:	
33	Artículo 28°.	De las Transferencias de las participaciones en el Fondo Social:	

No.	CONTENIDO		PAG
34	CAPITULO IV:	DEL FONDO SOCIAL:	
35	Artículo 29°.	Del Fondo Social:	
36	Artículo 30°.	Del Destino del Fondo de Educación:	
37	Artículo 31°.	Del Destino del Fondo de Previsión Social y apoyo a la Colectividad:	
38	Artículo 32°.	Del valor nominal del Fondo Social:	
39	Artículo 33°.	Reservas de Capital:	
40	Artículo 34°.	Del Importe del Fondo Social :	
41	Artículo 35°.	De las Certificados de Aportación de Capital o Participaciones Sociales:	
42	Artículo 36°.	De las Transferencias de los Certificados de Aportación:	
43	Artículo 37°.	Propiedad colectiva e individual:	
44	Artículo 38°.	Del Libro de asociados automatizado:	
45	Artículo 39°.	Del Valor de las Participaciones:	
46	Artículo 40°.	De Los Excedentes Periódicos:	
47	Artículo 41°.	De las Reservas:	
48	Artículo 42°.	Instrumentos de cobertura de riesgo:	
49	CAPITULO V	DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES:	
50	Artículo 43°.	De las Limitaciones y Prohibiciones Operativas:	
51	Artículo 44°.	De la Limitación en las Obligaciones:	
52	CAPITULO VI	DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:	
53	Artículo 45°.	De los Órganos de Gobierno:	
54	Artículo 46°.	De la Asamblea General Ordinaria:	
55	Artículo 47°.	De las Competencias de la Asamblea General:	
56	Artículo 48.	Del Quórum de la Asamblea General:	
57	Artículo 49.	De las Decisiones de la Asamblea General:	
58	Artículo 50.	De la Clase de Reuniones de Asambleas Generales :	
59	Artículo 51°.	De las Asambleas Generales Ordinarias:	
60	Artículo 52°.	De las Asambleas Generales Extraordinarias:	
61	Artículo 53°.	De la Publicación de la Asamblea General:	
62	Artículo 54°.	De la Convocatoria Previa a la Realización de la Asamblea General Ordinaria:	
63	Artículo 55°.	Del Contenido de la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria:	
64	Artículo 56°.	De los Requisitos para la Validez de la Asamblea General Ordinaria:	
65	Artículo 57°.	De la Identificación de Quórum Previo:	
66	Artículo 58°.	De la Delegación de Representación:	

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 2 de 69



67	Artículo 59°.	Del Derecho a Voto de los Asociados Asistentes:	
68	Artículo 60°.	De los Acuerdos de las Asamblea General Ordinaria:	
69	Artículo 61°.	De las Personas que Dirigirán la Asamblea General:	
70	Artículo 62°.	De la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria:	

No.	CONTENIDO		PAG
71	Artículo 63°.	De la Constitución de la Asamblea General Ordinaria:	
72	Artículo 64°.	De la Aprobación de los Acuerdos de la Asambleas Generales:	
73	Artículo 65°.	De la Participación de Consejeros en la Asamblea General Ordinaria:	
74	Artículo 66°.	De la Elaboración de las Actas de la Asamblea General Ordinaria:	
75			
76	CAPITULO VIII	DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	
77	Artículo 67°.	Del Consejo de Administración:	
78	Artículo 68°.	De la Elección del Consejo de Administración:	
79	Artículo 69°.	De la Convocatoria para Asambleas Generales	
80	Artículo 70°.	Del Cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea General:	
81	Artículo 71°.	Del Número de Consejeros del Consejo de Administración	
82	Artículo 72°.	De las prohibiciones para ser Consejeros	
83	Artículo 73°.	De las Funciones del Consejo de Administración	
84	Artículo 74°.	De las Responsabilidades del Consejo de Administración	
85	Artículo 75°.	De las Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración	
86	Artículo 76°.	Del Remplazo del Presidente del Consejo de Administración en Casos de Ausencia	
87	Artículo 77°.	De las Responsabilidades del Secretario del Consejo de Administración	
88	Artículo 78°.	De la Conformación del Consejo de Administración	
89	Artículo 79°.	De la Duración de los Periodos:	
90	Artículo 80°.	De la Responsabilidad del Consejo de Administración:	
91	Artículo 81°.	De la Periodicidad de las Reuniones de Consejo de Administración:	
92	Artículo 82°.	De las Reuniones de Consejo de Administración Ordinarias:	
93	Artículo 83°.	De las Reuniones de Consejo de Administración Extraordinarias:	
94	Artículo 84°.	Del Quórum de las Reuniones:	
95	Artículo 85°.	De las Reuniones de Consejo de Administración con el Gerente:	
96	Artículo 86°.	De las Responsabilidades del Consejo de Administración:	
97	Artículo 87°.	De los Votos Disidentes del Consejo de Administración:	
98	Artículo 88°.	De las Regulaciones Internas del Consejo de Administración:	
99	Artículo 89°.	De las Competencias del Consejo de Administración:	
100	Artículo 90°.	De las Actuaciones de Gobierno:	
101	Artículo 91°.	De las Renovaciones Obligatorias del Consejo de Administración:	
102			
103	CAPITULO IX	DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	
104	Artículo 92°.	Del Presidente del Consejo de Administración:	
105	Artículo 93°.	De las Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:	
106			
107	CAPITULO X.	DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	
108	Artículo 94°.	Del Tesorero del Consejo de Administración:	

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 3 de 69



109	Artículo 95°.	De las Atribuciones del Tesorero:	
110	CAPITULO XI	DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	
111	Artículo 96°.	Del Secretario del Consejo de Administración:	

No.	CONTENIDO		PAG
112	Artículo 97°.	De las Atribuciones del Secretario del Consejo de Administración:	
113	Artículo 98°.	De los Vocales del Consejo de Administración:	
114			
115	CAPITULO XII	DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:	
116	Artículo 99°.	De la Función Principal del Consejo de Vigilancia	
117	Artículo 100°.	Del Número de Consejeros del Consejo de Vigilancia	
118	Artículo 101°.	De los Impedimentos para los Consejeros del Consejo de Vigilancia:	
119	Artículo 102°.	De la Elección de Cargos del Consejo de Vigilancia	
120	Artículo 103°.	De las Funciones y Atribuciones:	
121	Artículo 104°.	De las Responsabilidades de los Consejeros del Consejo de Vigilancia	
122	Artículo 105°.	De las Funciones de los Consejeros del Consejo de Vigilancia	
123	Artículo 106°.	De los Grados de Parentesco de Consejeros del Consejo de Vigilancia	
124	Artículo 107°.	De las Responsabilidades de los Consejeros del Consejo de Vigilancia	
125	Artículo 108°.	De las Reuniones Mínimo de los Consejeros de los Consejos de Vigilancia y Administración	
126	Artículo 109°.	De la Remoción de los Consejeros del Consejo de Vigilancia y Administración	
127	Artículo 110°.	Del Quorum del Consejo de Administración y Vigilancia	
128	Artículo 111°.	De la Convocatoria a Reuniones de los Consejos de Administración y Vigilancia	
129			
130	CAPITULO XIII	TRIBUNAL DISCIPLINARIO O DE HONOR :	
131	Artículo 112°.	Conformación:	
132	Artículo 113°.	Tipos de Infracción:	
133	Artículo 114°.	Reglamento del Tribunal de Honor:	
134	Artículo 115°.	Ejecución:	
135			
136	CAPITULO XIV	JUNTA DE CONCILIACION Y DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS	
137	Artículo 116°.	De la conformación de la Junta de Conciliación:	
138	Artículo 117°.	Aceptación de las asociadas y asociados al Procedimiento de Solución de Controversias:	
139	Artículo 118°.	Arbitraje Cooperativo:	
140			
141	CAPITULO XV	DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y PREVISION SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD	
142	Artículo 119°.	Comité de Educación:	
143	Artículo 120°.	Atribuciones y Funciones Comité de Educación:	
144	Artículo 121°.	Fondo de Educación Cooperativo:	
145	Artículo 122°.	Uso del Fondo de Educación:	
146	Artículo 123°.	Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad:	
147	Artículo 124°.	Atribuciones y Funciones del Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad:	
148			

aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 4 de 69



140	CAPITULO XVI	DEL COMITÉ ELECTORAL	
150	Artículo 125º.	De la Elección del Comité Electoral:	
151	Artículo 126º.	De la Responsabilidad del Comité Electoral	
152	Artículo 127º.	Reglamento Electoral	
153	Artículo 128º.	Requisitos para ser postulado	
No.	CONTENIDO		PAG.
154	Artículo 129º.	Sistema de Votación	
155	Artículo 130º.	De la emisión del Voto	
156	Artículo 131º.	Restricción	
157	Artículo 132º.	Posesión	
158	Artículo 133º.	Sanciones	
159			
160	CAPITULO XVII	DEL GERENTE GENERAL:	
161	Artículo 134º.	Requisitos para ser Gerente General	
162	Artículo 135º.	De las Responsabilidades del Gerente General	
163	Artículo 136º.	De los Bienes de la Cooperativa y la Responsabilidad del Gerente General	
164			
165	CAPITULO XVIII	DE LA AUDITORÍA INTERNA:	
166	Artículo 137º.	Del Nombramiento de Un Auditor Interno	
167	Artículo 138º.	De la Selección del Auditor Interno	
168	Artículo 139º.	De las Responsabilidades del Auditor Interno	
169			
170	CAPITULO XIX	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE	
171	Artículo 140º.	Del Ejercicio Anual Económico:	
172	Artículo 141º.	De los Registros Contables y Estados Financieros	
173	Artículo 142º.	De los Libros Oficiales y Obligatorios:	
174	Artículo 143º.	De la Apertura legal de los Libros de la Cooperativa:	
175	Artículo 144º.	De la Memoria Anual:	
176	Artículo 145º.	Del Dictamen Anual de Auditoria Externa:	
177	Artículo 146º.	De la Distribución de Excedentes de Percepción o Pérdidas:	
178	Artículo 147º.	De los Prohibiciones en los Libros:	
179	Artículo 148º.	De la Apertura y Registros de los Libros:	
180	Artículo 149º.	De la Presentación de los estados Financieros a la AFCCOOP:	
181			
182	CAPITULO XX	DE LAS INVERSIONES	
183	Artículo 150º.	De la Clasificación de las Inversiones:	
184	Artículo 151º.	De las Inversiones Financieras:	
185	Artículo 152º.	De las Inversiones en Bienes de Uso:	
186	Artículo 153º.	De los Documentos Fuente para Inversiones en Bienes de Uso:	
187	Artículo 154º.	De los Requisitos Previos a las Inversiones:	
188	Artículo 155º.	De los Límites de Aprobación Establecidos:	
189	Artículo 156º.	Del Mantenimiento de los Bienes de Uso:	
190			

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 5 de 69



191	CAPITULO XXI	DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL	
192	Artículo 157°.	De los Procedimientos Establecidos:	
193	Artículo 158°.	De los Requerimientos para la Selección de Personal:	
194	Artículo 159°.	De los Procedimientos de Selección:	
195	Artículo 160°.	De la Contratación de Personal:	
No.	CONTENIDO		PAG.
196	Artículo 161°.	Del Pago de Sueldos:	
197			
198	CAPITULO XXII	DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN Y ESCISIÓN	
199	Artículo 162°.	Fusión, Absorción y Escisión:	
200	Artículo 163°.	Fusión:	
201	Artículo 164°.	Absorción:	
202	Artículo 165°.	Escisión:	
203	Artículo 166°.	Prohibiciones:	
204			
205	CAPITULO XXIII	DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO ORGÁNICO	
206	Artículo 167°.	De la Modificación de los Estatutos de la Cooperativa:	
207	Artículo 168°.	De la Autorización de la AFCOOP.:	
208			
209	CAPITULO XXIV	DE LA INTEGRACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA:	
210	Artículo 169°.	De la Integración de la Cooperativa:	
211	Artículo 170°.	De la Disolución de la Cooperativa:	
212	Artículo 171°.	De la Convocatoria para la Disolución por la Asamblea General:	
213	Artículo 172°.	De las Causales de Disolución:	
214	Artículo 173°.	De la Designación de la Comisión Liquidadora:	
215	Artículo 174°.	De los Documentos a ser elaborados en la Liquidación:	
216	Artículo 175°.	De la Convocatoria para la Disolución por la Asamblea General:	
217	Artículo 176°.	De la Responsabilidad de los Liquidadores:	
218	Artículo 177°.	De la Resolución de Disolución de la AFCOPP.:	
219	Artículo 178°.	De la Documentación de Disolución:	
220			
221	CAPITULO XXV	DE LAS DISPOSICIONES FINALES	
222	Artículo 179°.	De la Contabilidad por Áreas Específicas:	
223	Artículo 180°.	De los Casos no Descritos del Presente Estatuto:	
224	Artículo 181°.	De la Aprobación del Presente Estatuto Orgánico:	
225			
226			

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2013

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 6 de 69



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VÍNCULO LABORAL
"LA CONFIANZA R.L."**

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COOPERATIVA:

Artículo 1º.

De la Denominación:

La denominación social es: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VINCULO LABORAL "LA CONFIANZA R.L." y su abreviatura es: "LA CONFIANZA R.L." Se registrá por el presente Estatuto Orgánico, por las normas legales nacionales establecidas en la Ley General Cooperativas N° 356 de 11 de Abril de 2013, Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014, la Ley N° 823 de 19 agosto de 2016, la normativa Tributaria, Ley General del Trabajo, Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas y demás normas legales vigentes que en sean de aplicación, con plena capacidad jurídica y que se registrá por este cuerpo estatutario.

Artículo 2º.

Del Domicilio Legal:

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "LA CONFIANZA R.L.", establece su domicilio legal es la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, provincia Murillo del departamento de La Paz, Zona: Sopocachi, Avenida 20 de Octubre N°2565 esquina Lisimaco Gutierrez, Teléfono: 2126700, Fax: 2418148.

Artículo 3º.

De la Duración:

La duración de la Cooperativa Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "LA CONFIANZA R.L." será de carácter indefinido.

Artículo 4º.

De la Constitución y adecuación:

Mediante Resolución Administrativa N° 512/2012 de fecha 22 de Noviembre de 2012 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 6474, se reconoce la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "LA CONFIANZA R.L." En cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356, modifica y aprueba el presente Estatuto para su correspondiente Homologación y puesta en vigencia en la vía de adecuación.

Artículo 5º.

De la Responsabilidad de la Cooperativa:

La responsabilidad de los asociados frente a terceros estará limitada a la cifra de su fondo social, registrado oficialmente en sus libros contables fiscales, de acuerdo con el Ley General

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 7 de 69



de Cooperativas, DS N°1995 y el Código de Comercio en lo que corresponda, y la de sus asociados, hasta el monto de sus Certificados de Aportación. La Cooperativa **"LA CONFIANZA R.L."**, es una Cooperativa de responsabilidad limitada por los Certificados de Aportación vigentes en poder de sus asociados.

Artículo 6°.

De la Documentación Oficial de la Cooperativa:

En la documentación de la **COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO DE VINCULO LABORAL "LA CONFIANZA R.L."**, constará su nombre, número de su Personería Jurídica otorgada por la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas (AFCOOP), y la limitación de su responsabilidad frente a terceras personas.

Artículo 7°.

Ubicación geográfica:

La cooperativa desarrollará sus actividades en el departamento de La Paz, pudiendo hacerlo también en otros departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, previa autorización de la autoridad competente.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, VALORES, OBJETIVO, OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8°.

Principios, Valores, Objetivo, Operaciones y Responsabilidades :

I. Los principios y valores que sustenta a la Cooperativa son los siguientes:

- a) **Solidaridad.** Es el interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación entre las asociadas y asociados y de éstos con la comunidad.
- b) **Igualdad.** Las Asociadas y los Asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios. para ninguna asociada o asociado.
- c) **Reciprocidad.** Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociadas y asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno. en armonía con el medio ambiente.
- d) **Equidad en la Distribución.** Todas las Asociadas y los Asociados recibirán de forma equitativa, los excedentes, beneficios y servicios que otorga la cooperativa.
- e) **Finalidad Social.** La Cooperativa adopta como principio la primacía al interés social por encima del interés individual.
- f) **No Lucro de sus Asociados.** Exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las Asociadas o los Asociados.

II. Adicionalmente, la cooperativa se regirá por los siguientes principios del movimiento cooperativo internacional:

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 8 de 69



- a) **Asociación Voluntaria y Abierta.** El ingreso y retiro de las Asociadas y Asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de Asociada y Asociado.
- b) **Gestión Democrática.** La cooperativa es administrada y controlada democráticamente por sus Asociadas y Asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a la cooperativa, responden solidariamente ante las Asociadas y Asociados. Cada Asociada y Asociado tendrá derecho a un solo voto.
- c) **Participación Económica de sus Integrantes.** Las Asociadas y los Asociados participan en la formación del fondo social y en la distribución equitativa del excedente de percepción.
- d) **Autonomía e Independencia.** La cooperativa es una organización de ayuda mutua, con autonomía de gestión, independientemente de las formas de financiamiento.
- e) **Educación, Capacitación e Información.** La cooperativa promoverá la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores, principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a las Asociadas y Asociados, Consejeras y Consejeros, Empleadas y Empleados y población universitaria en general.
- f) **Integración Solidaria entre Cooperativas.** La cooperativa sirve a sus Asociadas y Asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales.
- g) **Interés por la Colectividad.** La cooperativa trabaja en el desarrollo sostenible de su entorno, mediante políticas de responsabilidad social, aceptadas por sus asociadas y asociados.

III. La Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa.

El objetivo principal de la cooperativa por ser de carácter cerrado y de vínculo laboral es la búsqueda del bienestar de sus asociados, a través de la prestación de servicios de ahorro y crédito preservando los valores cooperativistas.

Para lograr su objetivo, la Cooperativa podrá realizar las operaciones permitidas por la Ley General de Cooperativas, y el D.S. No. 1995, dentro de los límites establecidos por dichas disposiciones de forma exclusiva entre funcionarios de planta de BANCO PRODEM S.A., por la generación de ahorro y crédito donde la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", desarrolle sus actividades, podrá efectuar las siguientes operaciones:

1. Emitir Certificados de Aportación obligatorios o voluntarios de acuerdo a la Ley N°356, D.S.1995 y el presente estatuto.
2. Recibir créditos de personas jurídicas nacionales e internacionales
3. Recibir Donaciones.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 9 de 69



4. Otorgar préstamos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Créditos.
5. Realizar operaciones de cambio y compra venta de monedas con sus Asociados y Asociadas.
6. Adquirir bienes inmuebles únicamente para ser utilizados por la cooperativa en actividades propias de su giro aprobadas por asamblea general extraordinaria.
7. Generar operaciones de Crédito de forma exclusiva para los asociados que tengan Certificados de Aportación, a corto, mediano y largo plazo con garantías personales, solidarias, prendarias, hipotecarias o combinadas, sujetos a los límites establecidos en reglamentos específicos, para el efecto vigentes en la cooperativa.
8. Los Consejeros de los diferentes consejos y comités tendrán las mismas oportunidades, derechos y obligaciones que los demás asociados en el otorgamiento de los préstamos.
9. Organizar programas de previsión y asistencia social para el bienestar de los asociados y extensivos a la comunidad cooperativista.
10. Realizar programas para la capacitación de los asociados en cooperativismo.
11. Capitalizar las utilidades anuales después de conocer el dictamen del auditor Externo, en las proporciones que recomiende el Consejo de Administración y que sean aprobadas por La Asamblea General de asociados.
12. Buscar la integración con cooperativas del mismo tipo a nivel local, departamental, nacional e internacional, con el objetivo de mejorar los servicios y ofrecer mayores beneficios a los asociados.
13. En caso de Retiro de un asociados, al haber dejado de prestar sus servicios en BANCO PRODEM S.A., el valor de sus certificados de aportación les será devuelto íntegramente salvo en los casos donde el asociados(a) tenga un crédito, previo pago del crédito y si quedara saldo se le devolverá al asociados(a).
14. Obtener y/o contratar asistencia técnica necesaria para el logro de los objetivos propuestos.
15. Realizar acciones solidarias que redunden en el mejoramiento de vida de sus asociados.
16. Otras que la ley permita.
17. Otras aprobadas en Asamblea General Extraordinaria enmarcados en la ley 356.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, ADMISION, OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESTRICCIONES

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 10 de 69



Artículo 9°.**De los Asociados Fundadores y la Incorporación de Nuevos Asociados:**

La Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", se constituye con los asociados fundadores, quienes a su vez cumplen con la capacidad legal suficiente para ser asociado de la Cooperativa, son personas naturales mayores de 18 años, que sean obligatoriamente funcionarios de planta de Banco PRODEM S.A., y se acogen a las normas establecidas en el Ley General de Cooperativas y normas que corresponda para este tipo de Cooperativas y el presente estatuto.

Artículo 10°.**De los Asociados:**

Tendrán capacidad legal suficiente para ser asociado de la Cooperativa, las personas naturales mayores de 18 años, que sean obligatoriamente funcionarios de planta de Banco PRODEM S.A., y que no pertenezcan a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral.

Artículo 11°.**De la Aceptación como Asociado:**

Serán admitidos como nuevos asociado previa aprobación efectuada, el Consejo de Administración, con cargo a la ratificación por la Asamblea General respectiva, las personas naturales que cumplan con lo establecido en el Artículo 10°, del presente Estatuto Orgánico, que su solicitud escrita de ingreso haya sido aceptada.

La admisión de los nuevos asociados será aprobada por la Asamblea General y se condicionará a ser empleado de BANCO PRODEM S.A., además de las condiciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y normas relacionadas, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Solicitar por escrito su admisión al Consejo de Administración, al cual se adjuntará un informe de aceptación o rechazo, emitido por el Consejo de Administración, para su consideración o rechazo en la Asamblea General.
2. Aun siendo aceptado por los niveles oportunos de aprobación, no podrá ser considerado como asociado oficial, hasta que cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del (los) Certificado(s) de Aportación (es) suscrito(s) comprometidos de acuerdo con la Ley.
3. Los asociados nuevos podrán optar a ser consejeros de la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", de acuerdo con las normas establecidas con el Reglamento de Elecciones que al efecto este vigente.

Artículo 12°.**Del Número Límite de Asociados:**

El número de asociados es ilimitado no existiendo ninguna discriminación en razón del sexo, la edad, el origen, la religión, la residencia, el domicilio o la situación económica de cada asociado. La única condición es que el asociado sea funcionario de planta de BANCO PRODEM S.A.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 11 de 69



Artículo 13º.**De las Obligaciones de los Asociados:**

Son obligaciones de los asociados:

1. Participar en el objeto social de la Cooperativa, en la forma establecida en el presente Estatuto Orgánico.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa, a las que fuesen convocados.
3. Cumplir puntualmente con los compromisos de obligaciones económicas debidamente contraídas.
4. Cumplir las regulaciones del presente Estatuto Orgánico, del Reglamento de Régimen Interno, de cualquier otra disposición de la Asamblea General y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
5. Participar en las reuniones y actos que sean convocados por la Cooperativa, principalmente en aquellos donde se elegirán a los miembros de los órganos de gobierno.
6. Cumplir con el pago del valor de los Certificados de Aportación establecidos por la Asamblea General.
7. Pagar oportunamente el valor de las suscripciones patrimoniales comprometidas, así como acuerdos de capitalización que sean acordados por la Asamblea General.
8. No realizar actividades de la misma índole, de la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, o realizar competencia desleal a la Cooperativa.
9. Guardar el secreto necesario sobre aquellos asuntos propios de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses lícitos de ésta.
10. Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa presentada por escrito y documentada, o por causales de impedimento físico forzoso justificado. Debiendo ejercitar su mejor esfuerzo para el éxito de misión asignada.
11. Aceptar y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General y por El Consejo de Administración, ello sin perjuicio de poder ejercitar contra los mismos su derecho de impugnación de los mismos.
12. Participar en las actividades de formación, capacitación de la Cooperativa.
13. Cuando corresponda, los asociados deberán utilizar primero los servicios de la Cooperativa.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 12 de 69



14. Abonar las contribuciones financieras previstas por el presente Estatuto Orgánico para la constitución y aprovisionamiento de los Fondos operativos y de Liquidez.
15. Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales y estatutarios de la Cooperativa.
16. Someterse de forma expresa al Régimen Disciplinario que para el caso de inobservancia de las normas se establece en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 14º.**De los Derechos de los Asociados:**

Todos los asociados participarán en las actividades sociales, mediante el ejercicio de sus derechos reconocidos y el cumplimiento de sus obligaciones a tenor de lo dispuesto por el presente Estatuto Orgánico y las decisiones de los órganos de gobierno de la Cooperativa y tendrán los siguientes derechos:

1. Cada Asociado o asociada tiene derecho a un solo voto en las Asambleas y en ningún caso podrá ser representado por terceros mediante poder u otros documentos.
2. Acceso a la educación cooperativa.
3. Realizar en la Cooperativa operaciones de ahorro y crédito y cualquier otra afín con los objetivos de la Cooperativa.
4. Participar en el objeto social de la Cooperativa.
5. Elegir y ser elegido como miembro de los Consejos y Comisiones, de acuerdo con el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral vigentes.
6. Los asociados podrán ser electores y ser elegibles como miembros del Consejo de Administración para los cargos sociales de acuerdo con el Reglamento de Elecciones vigente.
7. Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa en los términos establecidos legalmente mediante intranet habilitada para la Cooperativa.
8. Recibir los rendimientos económicos y/o monetarios de acuerdo con el trabajo y las actividades realizadas dentro de la Cooperativa. Percibir los excedentes que correspondan que arrojen los estados financieros de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables al respecto.
9. Observar y fiscalizar en cualquier momento, el movimiento administrativo, económico y financiero de la Cooperativa. Haciendo conocer sus observaciones al Consejo de Administración, para recibir las explicaciones oportunas.
10. Participar en las actividades de formación, capacitación e Inter-relación dentro de la Cooperativa.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 13 de 69



11. Todo asociado podrá ejercitar el derecho de información o en los acuerdos de la Asamblea General. En todo caso, el asociado tendrá acceso al Estatuto Orgánico, al Reglamento de Régimen Interno (Reglamento de Personal), al Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas y solicitar certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración como informe de situación económica. Cualquiera de otros aspectos previstos en las Leyes citadas en el presente Estatuto Orgánico o en los Manuales de Organización, Políticas y el de Funciones.
12. Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente Estatuto Orgánico y reglamentos internos.
13. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, cuando haya dejado de ser funcionario de BANCO PRODEM S.A., conforme a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.
14. Apelar las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General.
15. Impugnar los acuerdos sociales que considere lesivos y contrarios a las Leyes y normas vigentes o del presente Estatuto Orgánico. Si el acuerdo impugnado se aprobó en la Asamblea el asociado que impugne deberá hacer constar su voto en contra del acuerdo y dispondrá de un plazo de cuarenta días para ejercitar su derecho ante la Jurisdicción Ordinaria.
16. Solicitar por escrito al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General, cumpliendo con los requisitos del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 15º.**De la Eliminación de Privilegios a los Asociados:**

La Cooperativa por ningún concepto concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y consejeros, que sean distintos a los de los demás asociados de la Cooperativa.

Artículo 16º.**De las Sanciones por Faltas de los Asociados:**

Las faltas cometidas por los asociados, según la gravedad, serán sancionadas con:

- a) Llamada de atención por escrito.
- b) Notificación por escrito de la suspensión de sus derechos en la Cooperativa.
- c) Inicio del proceso sumario informativo por el Tribunal de Honor, nombrado para el caso específico.
- d) Exclusión por reiteradas faltas establecidas a la Ley General de Cooperativas, DS. 1995 y al presente Estatuto.
- e) Las infracciones se tipificarán tomando en cuenta las condiciones sociales y económicas en las que se hayan producido los hechos, siendo estas:
 - Leves
 - Medianas
 - Graves

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 14 de 69



Artículo 17º.**De la Pérdida de la Condición de Asociados:**

La condición de asociados se pierde por las siguientes causales:

1. Renuncia escrita, cuando deja de ser funcionario de BANCO PRODEM S.A., que será aceptada automáticamente por el Consejo de Administración y ratificada en Asamblea General.
2. Fallecimiento.
3. Acordada por el Consejo de Administración, previo proceso disciplinario administrativo interno delegando al Tribunal de Honor, la organización del proceso Sumario administrativo interno de conformidad al reglamento de procesos sumarios administrativos y disciplinarios y sujeta a ratificación de las dos terceras partes de los asociados presentes en Asamblea General Extraordinaria, en los siguientes casos:
 - a) Por haber perdido la capacidad legal.
 - b) Por haber sido sancionado por actos dolosos y actuar en contra de los intereses de la Cooperativa causando daño a la misma.
 - c) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o denominación social de la Cooperativa para fines particulares en desmedro económico, traducido en daño emergente o lucro cesante.
 - d) Incapacidad total o permanente para cumplir sus obligaciones sociales y económicas.

La Asamblea determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de asociadas y asociados de la Cooperativa e instruirá su comunicación a la AFCCOOP.

4. Exclusión: Es la suspensión temporal de los derechos de las Asociadas y Asociados, previo sumario procesado por el Tribunal de Honor (específico), cuya resolución será puesta en conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, los Consejos de Administración y Vigilancia La decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea General Extraordinaria de las asociadas y asociados.
5. Expulsión: Es la pérdida definitiva de la calidad de asociada o asociado, por causas establecidas en los estatutos orgánicos y reglamentos internos de cada Cooperativa, determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor. La Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia; la decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de asociadas y asociados de la Cooperativa, e instruirá su comunicación a la AFCCOOP.

Artículo 18º.**De los Efectos de la pérdida de Condición de Asociados:**

La pérdida de la condición de asociado, producirá los siguientes efectos:

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 08/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 15 de 69



Se liquidará sus cuentas en la que se acreditarán sus derechos y debitarán sus obligaciones. El remanente, será pagado directamente a éste o a sus herederos, de conformidad a lo establecido en el D.S. N°1995.

Artículo 19°.**De la Causal de Renuncia o Retiro Voluntario de los Asociados:**

El retiro voluntario se considera como tal cuando reúne las siguientes condiciones y/o procedimientos:

1. La renuncia de un asociado(a) solo corresponde cuando este se encuentre al día en sus obligaciones con la Cooperativa, y no haya cometido faltas que puedan dar lugar a su expulsión, en tal caso puede ser aceptada, procediéndose a su devolución de sus participaciones en el lapso de hasta 180 días calendario de acuerdo con las posibilidades de la Cooperativa, cuidando que por este procedimiento no se entorpezca el cumplimiento de los compromisos económicos contraídos por la Cooperativa.
2. A petición del asociado(a) de forma voluntaria transcurridos los tres años desde su plena incorporación a la Cooperativa.
3. Las bajas voluntarias de los asociados de la Cooperativa, se solicitarán por escrito dirigidas al Presidente del Consejo de Administración y surtirán efecto siempre al final de cada año en el cual se presento la solicitud.
4. El Presidente del Consejo de Administración informará en la siguiente Asamblea General, en el informe del Consejo de Administración sobre las repercusiones que pudiera causar la baja o recomendando su aceptación si corresponde.
5. La separación del asociado(a) será aprobada finalmente por la Asamblea General sin que el mismo comporte la disolución de la Cooperativa. El acuerdo declarará la pérdida de la condición de asociado(a), ello sin perjuicio de la responsabilidad del asociado frente a la Cooperativa, por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la firma de la baja.
6. En el Acta de la Asamblea, deberá constar la fecha de efectividad de la baja y ordenará la práctica de la liquidación de las participaciones del asociado saliente. Esta liquidación se calculará en función del valor de las aportaciones según el último Estado de Situación Patrimonial de la Cooperativa, aprobado, de cuya cifra podrá deducirse la parte correspondiente a las obligaciones del asociado devengadas y no pagadas, así como los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse de su separación.
7. El asociado(a) saliente solo podrá transferir sus Certificados de Aportación por medio de la misma Cooperativa, y serán aprobadas por el Consejo de Administración y la Asamblea General, lo contrario no será aceptado por la Cooperativa y no representa por tanto, la devolución de ningún importe de dinero ni el reconocimiento de nuevos titulares, considerando que solo empleados de BANCO PRODEM S.A., pueden gozar de estos beneficios.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 16 de 69



Artículo 20°.**De la Causal de Exclusión o Expulsión:**

La exclusión de un asociado será efectuada por el Consejo de Administración previa la instauración de un sumario elaborado por el Tribunal de Honor que debe ser considerado y aprobado por la Asamblea General y por las siguientes razones:

1. Por desacato reiterado a las Disposiciones Estatutarias, a la Asamblea General, o las del Consejo de Administración.
2. Por actuar en forma contraria a los intereses de la Cooperativa, o cometer actos denigrantes al prestigio de la Cooperativa, sus Consejeros y a los demás Asociados.
3. Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la Cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier problema ante el Consejo de Administración o la Asamblea General.
4. Por utilizar los recursos económicos, financieros, las instalaciones y los bienes de uso de la Cooperativa, en actividades no autorizadas por el presente Estatuto Orgánico, el Consejo de Administración o la Asamblea General.
5. Por inmiscuir a la Cooperativa, en actividades o en asuntos que no sean de competencia (causales políticas, religiosas, clases sociales, policiales y otros no contemplados en los principios básicos de respeto al ser humano.).
6. Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la Cooperativa, así como, negar sus servicios en forma que disponga la Asamblea General de asociados.
7. Otros que afecten a la cooperativa.

Artículo 21°.**Del Retiro Forzoso de los Asociados:**

Podrá acordarse la exclusión forzosa de un asociado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cuando el asociado desarrolle actividades que puedan perjudicar los intereses económicos o el prestigio social de la Cooperativa, en especial la competencia desleal y la conducta fraudulenta en sus aportaciones, relaciones, o en sus prestaciones.
2. El reiterado incumplimiento por el asociado de sus obligaciones legales, estatutarias, y de los planes y programas en vigor que perjudiquen los resultados de la Cooperativa.
3. El desacato grave y doloso a los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cooperativa.
4. La práctica de actividades especulativas o contrarias a Ley al amparo de su condición de asociado.

Aprobado en Asamblea
Estatutaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 17 de 69



La exclusión forzosa por las causas y mediante el procedimiento previsto en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 22°.

De la Causal de Fallecimiento:

Cuando se produzca el fallecimiento de un asociado se deberá aplicar los siguientes criterios:

1. Transmisión por actos "Inter-vivos" de la totalidad de las participaciones del asociado, previa aprobación del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
2. En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes, los beneficios y los derechos correspondientes al asociado-difunto serán cancelados a sus herederos legales descontando las obligaciones contraídas. En caso de que las obligaciones sean superiores a los beneficios los herederos serán igualmente responsables de pagar a la cooperativa.

Artículo 23°.

De la Causal de Abandono:

El abandono o alejamiento intempestivo de la asociada o asociado de la Cooperativa sin comunicación verbal o escrita, misma que también procede en caso de retiro forzoso o voluntario del asociado de la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", en tal caso el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria para que defina sobre la pérdida de calidad de asociado de los que hayan abandonado por más de 2 años, sin que medie causa justificada.

Artículo 24°.

Responsabilidad:

La asociada o asociado no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales hasta el momento de la pérdida de calidad de asociado por abandono.

Artículo 25°.

De la Pérdida de los Beneficios como Asociado:

Los asociados que sean expulsados, perderán Ipso-Facto los beneficios otorgados a los miembros de la Cooperativa, teniendo derecho solo a la restitución del importe de sus participaciones patrimoniales, es decir el monto de los Certificados de Aportación efectivamente suscritos y pagados y los excedentes que le correspondan por el tiempo transcurrido después de la última liquidación. Importe que le será devuelto en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la fecha de la pérdida de calidad de Asociado de la Cooperativa.

Artículo 26°.

Del Proceso Disciplinario por Retiro Forzoso:

El sumario de retiro o baja forzosa se sustanciará mediante los siguientes trámites:

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 18 de 69



1. El retiro o baja forzosa será propuesta por el Tribunal de Honor a la Asamblea General, si se dedujera la culpabilidad del asociado afectado, previa la instrucción de un Sumario, en el que podrá comparecer y alegar sus razones el asociado imputado.
2. El acuerdo de exclusión lo adoptará la Asamblea por mayoría de votos presentes y representados.
3. El plazo para hacer efectivo el pago de la liquidación será de hasta Un (1) año contados desde la fecha de la baja.
4. Los Certificados de Aportación deberán ser devueltos por el afectado en su liquidación caso contrario serán anuladas previa publicación en Prensa.

Artículo 27°.**Devolución del valor de los Certificados de Aportación:**

1. De producirse el retiro voluntario, expulsión, abandono, muerte, extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa, dará lugar a la devolución del valor de los certificados de aportación obligatorios y voluntarios efectivamente pagados dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la desvinculación de la asociada o asociado, previo descuento de toda deuda que tuviera la asociada o asociado con la Cooperativa.
2. La devolución de los Certificados de Aportación iniciará con la solicitud al Presidente del Consejo de Administración y se efectuará conforme al Reglamento de Aportaciones.
3. Si por el tiempo de dos años, computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, las asociadas o asociados no reclamen la devolución del valor del certificado de aportación, el mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.
4. El procedimiento para devolución del certificado de aportación se especificará en reglamentación interna, y comenzará con la nota de solicitud al Presidente del Consejo de Administración, quien instruirá al Tesorero un informe pormenorizado de activos y pasivos, informe que será elevado a la asamblea general.

Artículo 28°.**De las Transferencias de las participaciones en el Fondo Social:**

Las participaciones en el Fondo Social, podrán ser transmitidas por actos "Inter-vivos" o "mortis-causa" por cualquiera de los medios admitidos en derecho siempre que se transmitan de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y en la normativa vigente, la Cooperativa mantendrá su derecho de absorción de los Certificados de Aportación afectadas.

CAPITULO IV:**DEL FONDO SOCIAL****Artículo 29°.****Del Fondo Social:**

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 19 de 69



El Fondo social de la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", será ilimitado y variable, fijándose el valor de cada Certificado de Aportación o participación de acuerdo con la valorización que en el momento de ingreso se reconozca a cada nuevo asociado. El fondo social además podrá incrementarse con las siguientes formas de participación:

1. Por el valor de los Certificados de Aportación obligatorios y voluntarios de los asociadas y asociados.
2. Por el valor del inventario de los bienes muebles, inmuebles, de sus activos productivos y otros.
3. Donaciones que se realicen a favor de la Cooperativa.
4. Por los Fondos de Reserva Legal.
5. Fondos previstos por la Ley N°356.
6. Reservas Voluntarias que se acumulen en forma definitiva a favor de la Cooperativa.
7. Otros tipo de Reservas que determina la Asamblea General Ordinaria.

El Fondo Social de la Cooperativa, se halla compuesto para fines administrativos y contables con:

Fondo social Suscrito.
Fondo social pagado.
Reserva Legal.
Fondo de educación cooperativo.
Fondo de previsión social y apoyo a la colectividad.
Reservas voluntarias.
Ajuste global del patrimonio.

Artículo 30°.

Del Destino del Fondo de Educación:

El Fondo de Educación Cooperativo será utilizado, de manera permanente, mediante cursos de Educación Cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación y desarrollo e innovación. En ningún caso el Fondo de Educación será destinado a otras actividades que no sean las referidas en este Artículo.

Artículo 31°.

Del Destino del Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad:

El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficiarios y la colectividad, de acuerdo a reglamentación interna. La Cooperativa debe definir en Asamblea Ordinaria los programas o proyectos de ayuda.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 20 de 69



Artículo 32°.**Del valor nominal del Fondo Social:**

El fondo social de la Cooperativa se encuentra constituido por los valores de los certificados de aportación suscritos, de carácter ilimitado y variable.

1. El certificado de aportación serán numerados correlativamente, figurando en cada una de ellas las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración respectivamente de la Cooperativa.

El valor de los certificados será determinado por la Asamblea General ordinaria.

2. El certificado de aportación será cancelado por cada asociado mediante cuotas mensuales hasta cubrir el valor total del certificado de aportación.

3. La Cooperativa "La Confianza R.L.", reconoce dos tipos de certificados de aportación:

A) Certificados de aportación obligatorios y

B) Certificados de aportación voluntarios.

Los certificados de aportación voluntario podrán servir de garantía de préstamos y recibirán remuneración fija o variable en función al tipo de aportación. Esta remuneración será establecida por reglamento específico.

Los certificados de aportación voluntarios y obligatorios no son documentos mercantiles, ni podrán circular en mercado de valores, su importe solo será reintegrable por la Cooperativa.

Artículo 33°.**Reserva de Capital:**

Es parte del Fondo Social de la cooperativa, la Reserva de capital que se traducirá en rendimientos por la administración de operaciones de inversiones de cada gestión que efectúe la Cooperativa y serán capitalizados en las aportaciones divida en forma equitativa entre los asociados para aumentar el capital social.

Artículo 34°.**Del Importe del Fondo Social:**

El Importe del Fondo Social pagado de la Cooperativa de crédito laboral "LA CONFIANZA R.L.", inicialmente era de **Bs.5.000.= (Son: Cinco mil 00/100 Bolivianos)** y podrá ser ampliado o reducido de acuerdo con las regulaciones establecidas por del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 35°.**De las Certificados de Aportación de Capital ó Participaciones Sociales:**

En cada Certificado de Aportación ó participación social o resguardo nominativo, constarán, el nombre y apellidos del asociado titular, la denominación de la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", su domicilio Legal, el número y fecha de la Resolución de la Personería Jurídica de acuerdo a su emisión, el valor nominal, los plazos y la cuantía de los desembolsos, así como la fecha de expedición.



Los Certificados de Aportación una vez pagados en su integridad, serán indivisibles, nominativos y transferibles excepcionalmente previa autorización del Consejo de Administración y Aprobación de la Asamblea General.

El valor del Certificado de Aportación será determinado en Asamblea General.

Artículo 36°.

De las Transferencias de los Certificados de Aportación:

Las transferencias de los Certificados de Aportación serán tomadas en su integridad por la Cooperativa, salvo en aquellos periodos donde se autorice a los asociados efectuar la compra directa de los mismos, de acuerdo con las normas señaladas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 37°.

Propiedad colectiva e individual:

1. **La propiedad colectiva:** Los incrementos en el Fondo Social provenientes de legados, donaciones, transferencias a título gratuito y ajustes contables serán de propiedad colectiva. No podrán ser afectados por ninguna clase de deudas, obligaciones y compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus asociadas, asociados, consejeras y consejeros.
2. **La propiedad individual:** Son los Certificados de Aportación que son parte del patrimonio personal de cada asociada y/o asociado.

Artículo 38°.

Del Libro de Asociados automatizado:

1. La Cooperativa llevará un Libro de Asociados automatizado, donde se registre resguardos nominativos o participaciones en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y cualquier otro gravamen que les afecte, con expresa identificación de los nuevos titulares de estos derechos. También incluirá el registro de las aportaciones de cada uno al capital social de la misma, número de participaciones y desembolsos efectuados y las altas, bajas o sucesivas modificaciones de sus participaciones.
2. Cualquier asociado podrá consultar este Libro Registro que quedará bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 39°.

Del Valor de las Participaciones:

1. El valor de las participaciones de cada asociado y su proporción respecto del Fondo Social será la base para la participación en los beneficios o pérdidas de la Cooperativa.
2. Ningún asociado podrá suscribir más de un tercio del Fondo Social.

Artículo 40°.

Del Los Excedentes Periódicos:

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 22 de 69



Los excedentes de percepción serán dispuestos de acuerdo a lo dispuesto en el Ley General de Cooperativas y el Código de Comercio en lo que corresponda y el presente Estatuto Orgánico como se establece a continuación:

1. Los Ingresos obtenidos por la Cooperativa en las actividades financieras. Una vez deducidos los costos de operación; costo de administración, costo financiero y otros gastos, cuando permitan contar con un margen en favor de la Cooperativa se denominarán excedentes de percepción.
2. A los excedentes de percepción, después del pago de los impuestos a las utilidades y constituidas las reservas y fondos de ley y las voluntarias, podrán ser distribuidas entre los asociados de acuerdo con la determinación del Consejo de Administración y avaladas por la Asamblea General.

Artículo 41°.

De las Reservas:

Las reservas establecidas por el Ley General de Cooperativas y el Código de Comercio en lo que corresponda y ampliadas por el presente Estatuto Orgánico serán deducidas de los excedentes netos de cada gestión económica en los porcentajes que son fijados a continuación:

1. El diez por ciento (10%) para el fondo de reserva legal.
2. El cinco por ciento (5%) para el fondo de educación cooperativo.
3. El cinco por ciento (5%) para fondo de previsión social y apoyo a la comunidad.
4. Se deben constituir fondos de reservas voluntarias, esta cuantía será determinada por la Gerencia General y aprobada por el Consejo de Administración.
5. Otros Reservas que aprueben la Asamblea General Ordinaria.

El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Comunidad, podrá ser ampliado de acuerdo a la determinación asumida por la Asamblea General anual, con la finalidad de buscar un mayor beneficio a los asociados y la comunidad.

Artículo 42°.

Instrumentos de cobertura de riesgo:

La Cooperativa utilizará otros instrumentos de cobertura de riesgo para sus operaciones de crédito de sus asociadas o asociados, cumpliendo la normativa financiera vigente.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 43°.

De las Limitaciones y Prohibiciones Operativas:

La Cooperativa está sujeta a las limitaciones, restricciones y prohibiciones operativas,

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 23 de 69



establecidas en la Ley de General de Cooperativas, el D.S. N° 1995 y las restricciones que sean establecidas por la AFCCOP, incluyendo entre otras:

1. Conceder o mantener créditos con sus ejecutivos o empleados, para tal efecto, se entenderá por ejecutivos al Gerente General, Auditor Interno, Apoderados y demás funcionarios que bajo cualquier denominación puedan comprometer a la Cooperativa, sin limitación o con limitaciones particulares, bajo su sola firma.
2. Otorgar créditos a un prestatario por un monto superior al uno por ciento (3%) de su Fondo Social, si los mismos tienen garantía hipotecaria, gravado a favor de la cooperativa La Confianza R.L..
3. Otorgar créditos a un prestatario por un monto superior al uno por ciento (1%) de su Fondo Social, si los mismos tienen garantía personal.
4. Conceder créditos o mantener relaciones crediticias con una entidad del sistema financiero por más del veinte por ciento (20%) de su Fondo Social, con excepción de los casos expresamente autorizados por la AFCCOP, en lugares donde no existan suficientes entidades financieras.
5. Dar en garantía los bienes del activo fijo.

Artículo 44°.

De la Limitación en las Obligaciones:

En ningún caso, las obligaciones totales de la Cooperativa, con Entidades financieras, podrá exceder un tercio (1/3) de los activos totales de la Cooperativa.

CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACION FISCALIZACION

Artículo 45°.

De los Órganos de Gobierno:

El gobierno, la dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

Son órganos de gobierno de la Cooperativa:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejo de Vigilancia.
4. El Tribunal de Honor.
5. El Comité de Educación Cooperativo.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 24 de 69



COPIA LEGALIZADA
AFCCOP

6. El Comité de Previsión Social y apoyo a la colectividad.

000025

7. El Gerente General.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 46°.

De la Asamblea General Ordinaria, Concepto:

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con las leyes y el presente Estatuto Orgánico. La Asamblea General puede ser de naturaleza ordinaria o extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico. Todos los asociados, incluidos disidentes, no asistentes y los asociados quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes y estos Estatuto Orgánicos.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estarán integradas por todos los asociados hábiles de la Cooperativa y por los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisión Electoral y delegados que se encuentren hábiles, elegidos bajo la dirección de la Comisión Electoral, conforme al Reglamento de Elecciones.

La Dirección y Presidencia de la Asamblea General Ordinaria estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quién cederá este derecho al Secretario cuando se cuestione su labor; en el caso de que el cuestionamiento abarque al Consejo, se nombrará un Consejero de Debates.

1. La Asamblea General Ordinaria es el órgano supremo de la Cooperativa y es soberana para deliberar y decidir sobre todos los asuntos y negocios sociales obligando sus acuerdos a todos los asociados.
2. La Asamblea General Ordinaria es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la Cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos.
3. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria obligan a los demás órganos de gobierno así como a los asociados no asistentes, los que se abstuvieran y los que abandonen la reunión de la misma.

Artículo 47°.

De las Competencias de la Asamblea General Ordinaria:

Son competencias exclusivas de la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual:



1. Considerar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros, la Memoria Anual e informe de los Consejos, pudiendo disponer se practiquen investigaciones y auditorias si fuesen necesarios.
2. Aprobar, reformar e interpretar el Reglamento de Elecciones.
3. Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comisiones.
4. Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar los asociados.
5. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.
6. Fijar las dietas a los miembros de los Consejos y Comités.
7. Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor, Comité Electoral, otros Comités, Interventores y Liquidadores.
8. La ampliación o reducción del Fondo social, y modificación del presente Estatuto Orgánico.
9. La emisión de obligaciones y títulos participativos, así como de cédulas y bonos hipotecarios.
10. La aprobación de:
 - a. Planes de Fortalecimiento.
 - b. Planes Estratégicos.
 - c. Proyectos Financieros.
 - d. Programas de Adecuación.
 - e. Reglamentos operativos.
 - f. Memorias Anuales.
 - g. Estados financieros y
 - h. Todo documento oficial de la Cooperativa.
13. La admisión o exclusión de los asociados y los efectos de distintas modalidades de bajas.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 26 de 69



14. La asociación o integración con otras Cooperativas o Cooperativas similares.
15. Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la Cooperativa.
16. Constitución, integración, adhesión o separación de consorcios, federaciones, asociaciones; creación y extinción de secciones de la Cooperativa.
17. Enajenación, cesión, traspaso o constitución de algún derecho real de garantía sobre la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que suponga modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
18. Censura de la gestión social, aprobación de los Estados Financieros.
19. La delegación en el Consejo de Administración de facultades que se estime convenientes y sean delegables.
20. La disolución de la Cooperativa, designando sus Liquidadores y la aprobación de su resultado final.
21. Aprobación de los Estados Financieros finales de la liquidación.
22. Determinar el valor de los Certificados de aportación.
23. Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos Estatuto Orgánicos.

Artículo 48°.

Del Quórum de la Asamblea General Ordinaria:

Se reconoce como quórum reglamentario, la asistencia de la mitad mas uno de los asociados, de no cumplirse este requisito, se esperara un periodo de 10 minutos para proceder con la cantidad de asociados asistentes y sus determinaciones serán validas para los asociados presentes y ausentes.

El presente articulo deberá ser insertado obligatoriamente en todas las Convocatorias que se realice previas a la realización de la Asamblea General sean estas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 49°.

De las Decisiones de la Asamblea General Ordinaria:

Las determinaciones de la Asamblea General Ordinaria serán válidas para todos los asociados estén estos presentes o ausentes. Siempre y cuando la Asamblea General sea realizada de acuerdo con las normas previstas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 50°.

De la Clase de Reuniones de Asambleas Generales:

Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 27 de 69



Artículo 51°.**De las Asambleas Generales Ordinarias:**

Se conocen como Asamblea General Ordinaria la que, previa su convocatoria, se reúnen dentro de los tres primeros meses de su ejercicio social, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, con aplicación del resultado y la censura de la gestión social. También podrá debatirse cualquier punto siempre que conste en el orden del día.

Artículo 52°.**De las Asambleas Generales Extraordinarias:**

Todas las Asambleas tendrán carácter de Extraordinarias y se celebrarán siempre que sean convocadas por el Consejo de Administración o cuando lo solicite un diez por ciento de los asociados titulares, en ambos casos deberá acompañarse la convocatoria con el orden del día a debatir.

A la Asamblea General Extraordinaria, le compete:

1. Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto Orgánico.
2. Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen el equivalente al 10% para adquisición o enajenación del Fondo Social.
3. Resolver sobre la fusión, transformación y disolución voluntaria de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.
4. Aprobar el Reglamento del Tribunal de Honor.
5. Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.
6. Conocer y pronunciarse sobre los dictámenes del Tribunal de Honor.
7. Tratamiento de los certificados de aportación Obligatorios, Voluntarios y de Participación.
8. Aprobar la expulsión de asociadas y asociados en grado de apelación.
9. Pronunciarse sobre asuntos societarios de interés general.

Artículo 53°.**De la Publicación de la Asamblea General:**

Corresponde bajo responsabilidad y sanción al Consejo de Administración convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. De no hacerlo atañe al Consejo de Vigilancia. La citación se efectuará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante avisos en lugares visibles de la Cooperativa o paneles autorizados por BANCO PRODEM S.A., cualquier otro medio de comunicación masiva (intranet, correo electrónico, página web, redes

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 28 de 69



sociales), indicando lugar, fecha, hora y orden del día a tratar. La prelación para convocar a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de asociados es la siguiente:

- a) El Consejo de Administración
- b) El Consejo de Vigilancia
- c) Los asociados que represente por lo menos el 10% de las asociadas y asociados hábiles.
- d) La Federación Departamental de Cooperativas
- e) La Confederación Nacional de Cooperativas (CONCOBOL)
- f) La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP.

Artículo 54°.

De la Convocatoria Previa a la Realización de la Asamblea General Ordinaria:

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 55°.

Del Contenido de la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria:

En el anuncio de convocatoria deberá constar la fecha, hora y lugar de su celebración así como el orden del día a debatir, este será fijado por El Consejo de Administración o por los asociados convocantes, en cada caso.

Artículo 56°.

De los Requisitos para la Validez de la Asamblea General Ordinaria:

1. La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida cuando asistan presentes o representados más de la mitad de los asociados.
2. Si transcurrido media hora de lo señalado en la citación, no hubiese el numero indicado, La Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria, quedará constituida con la asistencia de las asociadas y asociados hábiles presentes, aspecto que deberá ser señalado en la convocatoria.

Artículo 57°.

De la Identificación de Quórum Previo:

1. Antes de la celebración de la Asamblea el secretario deberá confeccionar la lista de asociados asistentes y hacer constar el número de participaciones que cada uno es titular o representa.
2. También manifestará el secretario antes de la apertura de la Asamblea el número total de asociados y participaciones que concurren y la validez del quórum de celebración.

Artículo 58°.

De la Delegación de Representación:

Los asociados podrán delegar su representación en persona de otro asociado mediante nota escrita al efecto para cada Asamblea.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 29 de 69



Artículo 59°.**Del Derecho a Voto de los Asociados Asistentes:**

En la toma de acuerdos por la Asamblea, cada asociado tendrá un voto.

Artículo 60°.**De los Acuerdos de las Asamblea General Ordinaria:**

1. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por una mayoría de la mitad mas uno de los votos presentes, expresados de forma válida, sin que sean computables en ningún caso los votos en blanco y las abstenciones.
2. Será necesaria una mayoría cualificada de más de dos tercios de los votos presentes y representados, la remoción de los cargos de El Consejo de Administración, la fusión o absorción con otras entidades, la exclusión forzosa de un asociado y la disolución de la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L."

Artículo 61°.**De las Personas que Dirigirán la Asamblea General Ordinaria:**

En la Asamblea General Ordinaria actuará como presidente y secretario los de El Consejo de Administración, y en su ausencia cualquiera de los asociados designados por los asistentes.

Artículo 62°.**De la Convocatoria a Asamblea General:**

El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga, cumpliendo los requisitos señalados precedentemente.

En el caso de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla dentro de los diez (5) días siguientes al plazo establecido.

Si el Consejo de Vigilancia convocará según se dispone en el presente Estatuto. Los asociados o delegados que representen al menos el 25% de los asociados, podrán solicitarlo a la Gerencia con indicación de agenda.

Artículo 63°.**De la Constitución de las Asambleas Generales:**

Se efectuarán de acuerdo con lo reglamentado en el Art.56.

Artículo 64°.**De la Aprobación de los Acuerdos de las Asambleas Generales:**

En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos de reforma de Estatuto Orgánicos, transformación, fusión y disolución voluntaria de la Cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los asociados o delegados hábiles presentes. Los votos serán fiscalizados por la Comisión Electoral.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 30 de 69



Artículo 65°.**De la Participación de Consejeros en las Asambleas Generales:**

Los asociados o delegados que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 66°.**De la Elaboración de las Acta de la Asamblea General Ordinaria:**

De todo lo actuado y decidido en las sesiones de las Asambleas Generales, se levantará acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (2) asociados o delegados designados por la Asamblea General.

CAPITULO VIII**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:****Artículo 67°.****Del Consejo de Administración:**

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y representativo de la cooperativa, ante personas individuales o colectivas de carácter público o privado.

Artículo 68°.**De la Elección del Consejo de Administración:**

La Elección de los Consejeros será por votación secreta, salvo que dos terceras partes de la Asamblea General Ordinaria decidan lo contrario, imponiéndose el candidato que obtenga la simple mayoría. En caso de empate se procederá a una nueva elección solamente entre los que empaten en puntaje.

Artículo 69°.**De la Convocatoria para Asambleas Generales**

Es competencia al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La citación la efectuará por lo menos con diez (5) días de anticipación, mediante avisos en sus correos electrónicos o por medio de mensajes de texto o cualquier otro medio de comunicación, indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General, en los siguientes casos:

1. Cuando lo soliciten cuando menos el 10% de asociados o delegados, con indicación de agenda.
2. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas y su reglamentación, con indicación de la respectiva agenda.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 31 de 69



Artículo 70°.**Del Cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea General:**

El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo responsable de hacer cumplir los planes y normas generales acordados por la Asamblea General y tendrá la administración y representación de la sociedad, en los términos fijados por la Ley General, su reglamento y demás disposiciones conexas.

Artículo 71°.**Del Número de Consejeros del Consejo de Administración:**

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, un presidente, un secretario, un tesorero, y dos vocales titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General, entre los asociados hábiles, con arreglo a la Ley General de Cooperativas, el D.S. No. 1995, su reglamentación y el presente Estatuto Orgánico.

La gestión administrativa tendrá una duración de tres años calendario, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo, siempre y cuando el Balance General y Estado de Perdidas y Ganancias hayan sido aprobados por la Asamblea. Únicamente podrá ser elegido para más de un periodo, el asociado que cuente con el voto directo de al menos un tercio de los asociados inscritos en la cooperativa los que deberán emitir su voto de manera personal en la asamblea general respectiva.

En caso de una vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación. El Consejo de Administración elegirá de su seno (internamente) un presidente, un tesorero, un secretario y dos Vocales.

Artículo 72°.**De las prohibiciones para ser Consejeros:**

Son igualmente aplicables a los miembros del Consejo de Vigilancia, las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 65° de la ley General de Cooperativas.

Artículo 73°.**De las Funciones del Consejo de Administración:**

Son funciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a Ley:

1. Ejercer la administración de la Cooperativa.
2. Cumplir con las políticas y determinaciones aprobadas por la asamblea.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto orgánico y reglamentos internos de la Cooperativa.
4. Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas y de la AFCCOOP.
5. Aprobar la estructura operativa de la Cooperativa.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 32 de 69



6. Definir las políticas de gestión humana, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el presente estatuto.
7. Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes, en el marco del presente Estatuto Orgánico y reglamentos internos.
8. Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea General de la Cooperativa.
9. Definir el Plan Operativo Anual de la cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.
10. Proponer a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria la aprobación del valor o la revalorización de los certificados de aportación.
11. Delegar funciones para la gestión administrativa al o el Gerente o su equivalente;
12. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas, Decretos Supremos Reglamentarios, el presente Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos y disposiciones, cuando estos se sujeten a la normativa vigente.
13. Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos y disposiciones.
14. Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente Estatuto Orgánico y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.
15. Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, con arreglo a la Ley General, su reglamentación y el presente Estatuto Orgánico.
16. Otorgar poderes específicos a los gerentes para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos.
17. Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual preparados por la Gerencia, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para someterlos a la Asamblea General.
18. Aprobar en primera instancia las modificaciones al presente Estatuto Orgánico y someterlos a la Asamblea Extraordinaria.
19. Convocar a Asamblea General con determinación de la agenda y a elecciones cuando corresponda.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 33 de 69



20. Nombrar y remover al Gerente y/o funcionarios.
21. Aprobar la participación de la Cooperativa en organismos de integración cooperativa y otras organizaciones afines.
22. Aprobar las tasas de interés activas y pasivas.
 - a. Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su Plan estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
23. Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción y exclusión de asociados en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el presente Estatuto Orgánico.
24. Las demás atribuciones y funciones que según la Ley General y el presente Estatuto Orgánico, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.
25. Aprobar la contratación de servicios de consultorías.
26. Conformar Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa.

Artículo 74º.**De las Responsabilidades del Consejo de Administración:**

Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables:

1. Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren estos bienes.
2. De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los asociados y al público en general.
3. De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el presente Estatuto Orgánico y reglamentos aplicables.
4. De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno.
5. De la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por la autoridad de supervisión, el Consejo de Vigilancia y los auditores externos.
6. De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del presente Estatuto Orgánico, de los

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 34 de 69



Artículo 75°.**De las Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:**

La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa, en todos los actos Cooperativos, administrativos y legales que sean de carácter público o privado, acreditado por actas de elección y posesión, tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representante institucional de la Cooperativa con excepción de las correspondientes al Gerente General.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
3. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
4. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
5. Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones, en el Consejo de Administración.
6. Resolver asuntos urgentes, juntamente con el Gerente General, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.

Artículo 76°.**Del Remplazo del Presidente del Consejo de Administración en Casos de Ausencia:**

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Secretario asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquél.

Artículo 77°.**De las Responsabilidades del Secretario del Consejo de Administración:**

El secretario tendrá a su cargo:

1. Llevar los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
2. Certificar los documentos que le sean requeridos.
3. Firmar con el Presidente las actas, poderes, las resoluciones o acuerdos.

Artículo 78°.**De la Conformación del Consejo de Administración:**

El Consejo de Administración estará formado por un máximo de cinco (5) miembros, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea General:

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 35 de 69



1. Un Presidente,
2. Un Tesorero
3. Un Secretario
4. Dos Vocales titulares

Artículo 79°.**De la Duración de los Periodos:**

Los miembros de El Consejo de Administración ejercerán el cargo por períodos de tres (3) años. Los consejeros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos por un periodo similar.

Artículo 80°.**De la Responsabilidad del Consejo de Administración:**

El Consejo de Administración es responsable de todo el desenvolvimiento de la Cooperativa, por tanto deberán ejercitar el mejor esfuerzo para el éxito de sus funciones en beneficio de la Cooperativa.

Artículo 81°.**De la Periodicidad de las Reuniones de Consejo de Administración:**

Las reuniones de Consejo de Administración también se clasifican en:

1. Ordinarias y
2. Extraordinarias.

Artículo 82°.**De las Reuniones de Consejo de Administración Ordinarias:**

Las reuniones Ordinarias se efectuarán una vez cada semana previa convocatoria en el Acta anterior o por parte del Presidente, o cuando lo estimen conveniente, a requerimiento del Presidente o en su ausencia a requerimiento del Secretario.

Artículo 83°.**De las Reuniones de Consejo de Administración Extraordinarias:**

Se efectuaran cada vez que sean convocadas por el presidente o a requerimiento de dos (2) miembros del mismo.

Artículo 84°.**Del Quórum de las Reuniones:**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros; sus acuerdos se tomaran por la mayoría simple de los miembros asistentes. No podrá delegarse la representación.
2. El Secretario deberá tomar nota de los asistentes para el pago posterior de las Dietas por asistencia.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 36 de 69



Artículo 85°.**De las Reuniones de Consejo de Administración con el Gerente:**

1. Las reuniones de Consejo de Administración con el Gerente de la Cooperativa, se realizarán cuando menos una vez por mes, al momento de recibir los informes gerenciales por el mes transcurrido, Al respecto el Orden del Día de cada reunión deberá contener cuando menos los siguientes puntos como mínimo:
 - a. Lectura del orden del día.
 - b. Verificación del Quorum.
 - c. Lectura de la correspondencia recibida.
 - d. Lectura de la correspondencia despachada.
 - e. Informe de los estados financieros y presupuesto ejecutado.
 - f. Informe sobre el volumen de las obligaciones y colocaciones del periodo bajo examen.
 - g. Informe sobre temas administrativos.
 - h. Informes de Auditorías, revisiones de AFCCOP, Impuestos Nacionales, etc.
 - i. Otros puntos varios.
2. Estos Puntos son enunciativos y no limitativos.

Artículo 86°.**De las Responsabilidades del Consejo de Administración:**

Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de:

1. Del manejo, adquisición, custodia y destino de los bienes de la Cooperativa.
2. Del manejo de las disponibilidades destino de los mismos.
3. De la existencia y registro actualizado de los libros y registros contables y de otros señalados en el presente Estatuto Orgánico.
4. De la veracidad de la información de los registros contables, los saldos de las diferentes cuentas, de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas.
5. Del cumplimiento de Obligaciones y de las disposiciones legales establecidas en la ley General de Cooperativas y normas que rigen para este tipo de Cooperativas de vinculo

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 37 de 69



laboral, el presente Estatuto Orgánico, y de los acuerdos aprobados en de las asambleas.

6. De la adopción oportuna de medidas correctivas dispuestas por la autoridad de supervisión, el Consejo de Vigilancia y auditores externos.

Artículo 87°.

De los Votos Disidentes del Consejo de Administración:

El Consejero que no este de acuerdo con determinada resolución tomada y quiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto asumido por el Consejo de Administración presuntamente ilegal deberá hacer conocer su disidencia en el Acta de la Reunión o hacer conocer su voto discrepante.

Artículo 88°.

De las Regulaciones Internas del Consejo de Administración:

1. El Consejo de Administración regulará su funcionamiento y podrá aceptar la dimisión de sus miembros. Las vacantes que se produzcan se cubrirán internamente con los vocales por el tiempo de mandato que le quedaba al sustituido.
2. Los acuerdos del Consejo de Administración se registrarán en un **Libro de Actas** y éstas deberán quedar firmadas por el presidente y el secretario. El secretario podrá expedir certificaciones que deberán llevar el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 89°.

De las Competencias del Consejo de Administración:

Son competencias del Consejo de Administración:

Recomendar a la Asamblea General que apruebe:

1. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
2. Nombrar al Gerente de la Cooperativa, muñirle con poderes específicos para la ejecución de operaciones de servicios financieros, el manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos que consideren oportunos.
3. Velar por la buena inversión de los fondos autorizados y gastos extraordinarios.
4. Representar a la Cooperativa directamente o a través de representantes o apoderados.
5. Aprobar el pago de dietas mensuales a sus miembros, en función de la racionalidad financiera.
6. La asociación o integración con otras Cooperativas o Cooperativas similares.
7. La fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la Cooperativa.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 38 de 69



8. La enajenación, cesión, traspaso o constitución de algún derecho real o derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
9. La disolución de la Cooperativa designando sus Liquidadores y la aprobación de su resultado final.
10. Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en el presente Estatuto Orgánico.
11. Conformar los comités que se requieran para un mejor funcionamiento de la cooperativa.
12. La aprobación de:
 - a. Los Planes de Negocios.
 - b. Los Planes de Fortalecimiento.
 - c. Los Planes Estratégicos.
 - d. Los Proyectos Financieros.
 - e. Los Programas de Adecuación.
 - f. El Reglamento de Régimen Interno (Reglamento de Personal).
 - g. Los Manuales de todo tipo.
 - h. Los Reglamentos operativos.
 - i. Las Memorias Anuales.
 - j. El Presupuesto anual.
 - k. La Ejecución presupuestaria.
 - l. Los Estados financieros.
 - m. Todo documento oficial de la Cooperativa.
 - n. Las modificaciones a todos los documentos antes indicados.

Artículo 90º.**De las Actuaciones de Gobierno:**

El Consejo de Administración es competente para gobernar y gestionar todos los asuntos relativos al giro, tráfico y comercio de la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", obligándola en

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 39 de 69



sus actos de administración y contratos con terceras personas, estándole atribuidas todas las facultades de gobierno que no se hallen expresamente atribuidas a la Asamblea General, por el presente Estatuto Orgánico y las Normas Legales vigentes.

A título enunciativo y sin carácter limitativo le corresponde:

1. Acordar la admisión provisional de nuevos asociados, hasta su definitiva aprobación por la Asamblea.
2. Solicitar y/o tramitar los créditos, ayudas y subvenciones ante Organismos bancarios y entidades competentes y su aplicación.
3. La organización, dirección y vigilancia de la gestión de la Cooperativa, en orden al cumplimiento de su objetivo social.
4. El Consejo de Administración representará a la Cooperativa, en juicio y fuera de él y la obligará con sus actos y contratos en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Asamblea por el presente Estatuto Orgánico o por Ley, así podrá:
 - a. Realizar cualquier negocio o contrato de administración, pudiendo concertar préstamos con entidades de crédito, públicas o privadas.
 - b. Concurrir a toda clase de subastas concursos o suministros, oficiales o particulares actuando en todo el trámite, incidencias y actos propios de la subasta.
 - c. Pagar, librar, girar, aceptar, endosar, cobrar y protestar por falta de aceptación y pago, letras de cambio y documentos análogos, abrir cuentas corrientes y de crédito, en toda clase de bancos y establecimientos de crédito, cancelar y retirar fondos de las mismas, y en general llevar a efecto cuantas gestiones sean precisas para el giro y tráfico de la Cooperativa.
 - d. Solicitar de los entes públicos la obtención de toda clase de subvenciones y retirar de los mismos cualesquiera cantidades que a la Cooperativa se le adeuden.
 - e. Nombrar y separar todo el personal administrativo y laboral de la Cooperativa, organizar y reglamentar sus servicios y trabajos, fijando sus derechos, obligaciones y retribuciones.
 - f. Decidir y ejercitar los Certificados de Aportación que estime correspondan a la Cooperativa, pudiendo personarse ante cualquier Autoridad o Tribunal e interponer toda clase de recursos, así como desistir de las mismas; otorgar a favor de Procuradores, Letrados y Graduados Sociales, los poderes procesales que estime necesarios.
 - g. Otorgar a favor de terceros poderes con la amplitud y alcance que estime convenientes así como revocar estos mismos poderes.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 40 de 69



- h. Suscribir en nombre de la Cooperativa, las escrituras, contratos y documentos públicos y privados que a la Cooperativa interesen.
- i. Comprar bienes de uso, construir obras civiles y contratar servicios a nombre de la Cooperativa para mejorar la capacidad instalada y hacer más eficientes los procesos.

Artículo 91°.**De las Renovaciones Obligatorias del Consejo de Administración:**

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser renovados parcial o totalmente en la Asamblea General, previo sumario del Tribunal de Honor, por incurrir en las siguientes infracciones:

- a. Por convocar maliciosamente a Asambleas Generales.
- b. Por admitir asociados que no reúnan las condiciones exigidas en el presente Estatuto Orgánico.
- c. Por no rendir cuentas en los plazos fijados que señalan el presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos internos.
- d. Por optar determinaciones dolosas que perjudiquen a la Cooperativa.
- e. Por la Negligencia demostrada en el desempeño de sus funciones como Consejero.
- f. Por no cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asambleas Generales de asociados.
- g. En caso que una Consejera o Consejero cuente con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, se aplicará la remoción tácita

La decisión de remoción se tomará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por dos terceras partes de los votos de las asociadas y asociados presentes

CAPITULO IX**DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:****Artículo 92°.****Del Presidente del Consejo de Administración:**

El Presidente de El Consejo de Administración, ostentará también la presidencia de la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L."

Artículo 93°.**De las Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:**

El Presidente del Consejo de Administración entre otras tiene las siguientes atribuciones:

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 41 de 69



1. Ejercer la representación legal de la Cooperativa, y suscribir conjuntamente con el Secretario la correspondencia oficial, los contratos, las escrituras públicas y otros que celebre la Cooperativa, representación que ejercerá de acuerdo con los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno y los poderes que le fueran delegados.
2. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
3. La convocatoria, presidencia, dirección y levantamiento de las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
4. Ejecutar conjuntamente con el tesorero las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración en pleno y aprobar los Estados Financieros con su visto bueno.
5. Ordenar la publicación de los estados financieros diez días antes de la realización de la Asamblea General de fin de gestión para conocimiento de todos los asociados.
6. Dirigir el buen desempeño y/o desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa en cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, así como los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
7. Abrir las cuentas bancarias necesarias con el tesorero, estando habilitados para firmar y girar, endosar cheques, endosar letras, girar pagares y otros documentos de crédito inherentes al desempeño y desenvolvimiento de la Cooperativa.
8. Poner en conocimiento de los auditores y revisores legalmente autorizados las disposiciones, acuerdos, y resoluciones de carácter económico que hubiera tomado el Consejo de Administración, dentro de un plazo no mayor a tres (3) días y de cuarenta y ocho (48) horas si la gravedad así lo exige.
9. Su voto será dirimidor en toda circunstancia, para el caso de empate en las votaciones.
10. Deberá velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
11. En el Manual de funciones se detallará las funciones y responsabilidades del Presidente del Consejo de Administración.
12. Firmar los cheques de las cuentas bancarias de la Cooperativa en forma conjunta con el Tesorero.

CAPITULO X DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Artículo 94°.

Del Tesorero del Consejo de Administración:

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 42 de 69



1. El Tesorero de la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", es responsable de la administración de las disponibilidades, es responsable de canalizar todos los ingresos en las cuentas bancarias y de efectuar los pagos adecuadamente contabilizados, reportará mensualmente al Consejo de Administración sobre el manejo de las disponibilidades del periodo en evaluación.
2. En el Manual de funciones se detallará las funciones y responsabilidades del Tesorero del Consejo de Administración.

Artículo 95°.**De las Atribuciones del Tesorero:**

El Tesorero es el administrador de todas las disponibilidades de la Cooperativa y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Firmar con el Presidente todos los documentos que requieran la firma de ambos.
2. Informar mensualmente sobre el estado económico de la Cooperativa.
3. Tener bajo su custodia todos los bienes de la Cooperativa. (documentos que acrediten su derecho propietario), siendo responsable de los ingresos y recaudaciones, así como de los pagos que se ejecute.
4. Es responsable de la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Cooperativa para presentar los estados financieros y los presupuestos ejecutados al Consejo de Administración, recomendando las formas de distribución de los excedentes.
5. Efectuar el depósito de todos los ingresos recibidos por la Cooperativa en las cuentas bancarias respectivas llevando cuenta y razón de su administración.
6. Elaborar con las unidades respectivas el presupuesto anual de la Cooperativa recomendando su aprobación para su presentación posterior y consideración de la Asamblea General.
7. Firmar los cheques de las cuentas bancarias de la Cooperativa en forma conjunta con el Presidente.

CAPITULO XI**DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:****Artículo 96°.****Del Secretario del Consejo de Administración:**

1. El Secretario de la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L." es responsable de levantar las Actas de todas las reuniones de los órganos de gobierno, avalara su contenido con su firma y la del Presidente y librará sus certificaciones, es responsable de la custodia de toda la documentación social.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 43 de 69



2. En el Manual de funciones se detallará las funciones y responsabilidades del Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 97°.**De las Atribuciones del Secretario del Consejo de Administración:**

Son atribuciones del Secretario las siguientes:

1. El secretario podrá ejecutar las funciones del Presidente en ausencia de este, sea por delegación o por impedimento legal de este, o por acuerdo que así lo disponga del Consejo de Administración en caso de renuncia, fallecimiento o exclusión del titular.
2. Firmar con el Presidente la correspondencia oficial, contratos, escrituras, y otros documentos que requieran la Intervención de estos dos consejeros.
3. Levantar actas de todas las reuniones de Consejo de Administración, Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, y llevar el registro de todos los asociados.

Artículo 98°.**De los Vocales del Consejo de Administración:**

1. Los Vocales titulares tienen las siguientes atribuciones:
 - a. Hacer conocer las convocatorias a Asambleas generales y cumplir las comisiones que pudieran encomendarles la Asamblea General o el Consejo de Administración.
 - b. Reemplazar o cubrir las acefalías que se produjeran por alguna causa dentro del Consejo, exceptuando al Presidente, mientras la Asamblea elija al titular.
 - c. Los vocales también deberán realizar otras tareas que le encomienden el Consejo de Administración, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
 - d. Cumplir las funciones que les asignen el Consejo de Administración.
 - e. Cubrir las acefalías que deje el Vocal titular por renuncia, muerte o incapacidad total.

Para ser apoderado de la Cooperativa es necesario ser asociado fundador de la misma.

CAPITULO XII**DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:****Artículo 99°.****De la Función Principal del Consejo de Vigilancia:**

El Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela por que el Consejo de Administración y las asociadas y asociados cumplan con la normativa vigente, el presente estatuto, la reglamentación interna y la Ley General de Cooperativas.

Los recursos para el funcionamiento operativo del Consejo de Vigilancia, estarán siempre garantizados y registrados en el presupuesto anual de La Cooperativa la Confianza R.L.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 44 de 69



Artículo 100°.**Del Número de Consejeros del Consejo de Vigilancia:**

El Consejo de Vigilancia estará formado por tres (3) miembros, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea General:

1. Un(a) Presidente
2. Un(a) Secretario
3. Un(a) Vocal

Su período de funciones, será por un periodo de 3 años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua.

Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo Consejo. En caso de que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de dos años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros.

Artículo 101°.**De los Impedimentos para los Consejeros del Consejo de Vigilancia:**

Son igualmente aplicables a los miembros del Consejo de Vigilancia, las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 65° de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 102°.**De la Elección de Cargos del Consejo de Vigilancia:**

De no haberse designado expresamente por la Asamblea General, el Consejo de Vigilancia designará de su seno un Presidente, un Secretario, un Vocal.

Artículo 103°.**De las Funciones y Atribuciones:**

Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asignan la Ley General de Cooperativas y el presente Estatuto Orgánico:

1. Ejercer el control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa.
2. Tener acceso a toda información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración.
3. Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.
4. Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz;

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 08/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 45 de 69



5. Vigilar que el Consejo de Administración y los comités establecidos cumplan el presente estatuto, los reglamentos internos, y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General.
6. Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando el consejo de Administración no convoque en los plazos establecidos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley N° 356.
7. Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas.
8. Supervisar el trabajo de Auditoria Interna de la Cooperativa, aprobando su Plan Anual de Trabajo, cuando corresponda.
9. Requerir al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, y sus normas reglamentarias conexas, del presente Estatuto Orgánico y reglamentos internos, así como de los actos administrativos realizados.
10. Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Gerencia General.
11. Fiscalizar la administración de la Cooperativa, sin intervenir en la gestión y asegurando que guarden conformidad con la Ley General de Cooperativas y sus normas reglamentarias, el presente Estatuto Orgánico, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos.
12. Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la Cooperativa se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.
13. Velar el cumplimiento de la Ley general del trabajo, pago de aportes patronales, laborales, pago de impuestos nacionales y municipales y toda obligación del negocio.
14. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación sustentadora.
15. Proponer anualmente a la Asamblea General, el auditor externo, a ser contratado por la Cooperativa.
16. Seleccionar al Auditor Interno y solicitar su contratación o remoción debidamente fundamentada, al Consejo de Administración.
17. Mantener al día el libro de actas en el que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 46 de 69



deberán estar a libre disponibilidad del Consejo de Vigilancia, y auditores externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.

18. Aprobar y remitir al Consejo de Administración antes del 31 de diciembre de cada año el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para la siguiente gestión.
19. Informar semestralmente al Consejo de Administración, sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por los auditores externos y la Auditoría Interna.
20. Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en acta.
21. Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia.
22. Remitir al Consejo de Administración la información indicada de acuerdo a instrucciones específicas.
23. Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas y su reglamentación.

Artículo 104º.

De las Responsabilidades de los Consejeros del Consejo de Vigilancia:

Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables de:

Convocar a la Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:

1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto Orgánico.
2. Cuando se trate de graves infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del presente Estatuto Orgánico o acuerdos de la Asamblea General en que incurriere el Consejo de Administración.
3. Hacer constar en sesiones de Asamblea General, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el presente Estatuto Orgánico, en que incurriera la Cooperativa o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
4. Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores.
5. Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, en cuanto fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 23/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 47 de 69



6. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones de los auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste.
7. Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.

Artículo 105°.**De las Funciones de los Consejeros del Consejo de Vigilancia:**

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 106°.**De los Grados de Parentesco de Consejeros del Consejo de Vigilancia:**

Entre los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y empleados de la Cooperativa, no deben haber parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 107°.**De las Responsabilidades de los Consejeros del Consejo de Vigilancia:**

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un miembro no esté conforme por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado.

Artículo 108°.**De las Reuniones Mínimo de los Consejeros de los Consejos de Vigilancia y Administración:**

Los Consejos de Administración y Vigilancia deberán reunirse al menos una vez al mes, cuando amerite y a solicitud del Consejo de Vigilancia, debiendo constar en actas los acuerdos adoptados en sus reuniones.

Artículo 109°.**De la Remoción de los Consejeros del Consejo de Vigilancia y Administración:**

Los miembros del Consejo de Vigilancia, podrán ser removidos por resolución de la Asamblea General, previo sumario informativo realizado por el Tribunal de Honor específico, convocado para el efecto, por las siguientes causas:

- a) Por retrasar intencionalmente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- b) Por realizar Difamación, Calumnia contra Consejeros, Asociados o funcionarios y/o desprestigio a la Cooperativa.
- c) Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas o (5) cinco discontinuas de reuniones ordinarias o extraordinarias en el lapso de un año, sin causa justificada.
- d) Por daños económicos y sociales causados a la cooperativa previo sumario informativo.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 48 de 69



- e) Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, Decretos Supremos Reglamentarios, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de asociados que hayan sido tomadas de acuerdo a Ley.

La decisión de remoción se tomará en Asamblea General ordinaria o Extraordinaria por dos terceras partes de los votos de las asociadas y asociados presentes.

En caso que una Consejera o Consejero cuente con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, se aplicará la remoción tácita.

Los Consejeros o Consejeras de Vigilancia, sujetos a posible remoción, participarán en las Asambleas pero no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación.

Artículo 110°.

Del Quorum del Consejo de Administración y Vigilancia:

Forman quórum en el Consejo de Administración y Vigilancia, la mitad más uno de sus miembros, en ambos casos uno de los asistentes deberá ser el Presidente.

Artículo 111°.

De la Convocatoria a Reuniones de los Consejos de Administración y Vigilancia:

La convocatoria a las reuniones se hará por el Presidente de cada Consejo. Las decisiones se toman por simple mayoría de sus miembros.

CAPITULO XIII

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 112°.

Conformación:

La Cooperativa contará con un Tribunal de Honor, conformado por 3 miembros: Un Presidente, un Secretario y un vocal, cuyos integrantes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de asociados, la duración del periodo de vigencia será 3 años, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo y su funcionamiento estará sujeto a reglamentación interna.

El Tribunal de Honor, tendrá por objeto someter a proceso disciplinario interno a los asociados y Consejeros por infracciones y contravenciones al presente Estatuto, reglamentos internos y a la normativa vigente.

Artículo 113°

Tipos de Infracción:

Las infracciones o contravenciones al presente Estatuto, Reglamento disciplinario y los Reglamentos Internos de la Cooperativa, serán considerados según su gravedad como Leves, Graves y Gravísimas, debiendo la instancia sumaria determinar la gravedad del acto en función al grado de afectación a la Cooperativa o sus asociados o asociadas, conforme a reglamentación especial.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 20/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 49 de 69



Artículo 114°**Reglamento del Tribunal de Honor:**

El reglamento del Tribunal de Honor de la Cooperativa deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 115°**Ejecución:**

El dictamen del Tribunal de Honor, debidamente fundamentado, será ejecutado por el Consejo de Administración o Vigilancia según corresponda, dentro las cuarenta y ocho horas de haber sido notificado la resolución, el mismo deberá contar con una decisión final tomada por la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de asociados.

CAPITULO XIV**JUNTA DE CONCILIACION Y DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS****Artículo 116°****De la conformación de la Junta de Conciliación:**

- I. Para la solución de controversias al interior de la cooperativa, se conformará la Junta de Conciliación.
- II. Estará conformada 3 asociadas y asociados elegidos en Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones 2 años.

Artículo 117°**Aceptación de las asociadas y asociados al Procedimiento de Solución de Controversias:**

- I. Las asociadas y asociados, a tiempo de afiliarse a la cooperativa, en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo Reglamentario, el presente estatuto y reglamentos internos, aceptan sujetarse al procedimiento de solución de controversias a cargo de la Junta de Conciliación.
- II. Los conflictos que se susciten entre la cooperativa con otra u otras de primer grado no resueltos, deberán pasar a consideración de las Juntas de Conciliación de la Cooperativa de grado inmediato superior.

Artículo 118°**Arbitraje Cooperativo:**

- I. Los mecanismos de resolución de conflictos estarán contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de conciliación y arbitraje vigentes.
- II. Las resoluciones y actas emitidas por el Tribunal de Arbitraje o Conciliación, serán definitivas e inapelables.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 50 de 69



CAPITULO XV**DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y PREVISION SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD****Artículo 119°****Comité de Educación:**

El Comité de Educación de la Cooperativa estará integrado por dos (2) miembros; Un Presidente, un Secretario.

Los miembros de este comité serán elegidos por la Asamblea General por el tiempo de dos años.

El reglamento del Comité de Educación de la Cooperativa deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y homologado en Asamblea General.

Artículo 120°**Atribuciones y Funciones Comité de Educación:**

Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las demás que le asigne el presente Estatuto y la Ley:

- a) Organizar y desarrollar programas de formación integral, seminarios de actualización, educación, capacitación e información en el ámbito de la educación Cooperativa y difundir los principios y valores del Cooperativismo.
- b) Utilizar los fondos destinados en el Presente Estatuto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 30 del DS 1995.
- c) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de su gestión un informe de las labores desarrolladas a la asamblea de conformidad al alcance de los recursos del fondo de educación.
- d) Promocionar el derecho cooperativo y fomentar investigaciones, desarrollo e innovaciones de promoción Cooperativa.
- e) Presentar Semestralmente informe de actividades al Consejo de Vigilancia.
- f) El Comité de Educación dependerá del Consejo de Administración.
- g) Otras determinadas por la Asamblea.

Artículo 121°**Fondo de Educación Cooperativo:**

En el marco del Art. 46 de la Ley N° 356 el fondo de educación cooperativo, será utilizado de manera permanente, mediante cursos de educación Cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación y desarrollo e innovación. En ningún caso el fondo de educación será destinado a otras actividades que no sean las referidas en éste artículo.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 51. de 69



Artículo 122°**Uso del Fondo de Educación:**

En el marco del Parágrafo IV, Art. 30, del DS 1995 el importe del fondo de educación, que no se haya aplicado en una gestión deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión.

Artículo 123°**Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad:**

El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad de la Cooperativa estará integrado por dos (2) miembros; Un Presidente, un Secretario.

Los miembros de este comité serán elegidos por la Asamblea General por el tiempo de dos años.

El reglamento del Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad de la Cooperativa deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y homologado en Asamblea General.

Artículo 124°**Atribuciones y Funciones del Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad:**

Las atribuciones y actividades del Comité de Previsión Social son:

- a) Preparar y desarrollar programas y proyectos de ayuda al bienestar social en beneficio de las asociadas y asociados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley General de Cooperativas;
- b) Utilizar los fondos destinados en el Presente Estatuto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 29 del DS 1995;
- c) Presentar ante el Consejo de Administración y a la Asamblea General, el informe de las labores realizadas, al finalizar la gestión económica.
- d) Presentar Semestralmente informe de actividades al Consejo de Vigilancia.
- e) El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad dependerá del Consejo de Administración.
- f) Otras determinadas por la Asamblea.

CAPITULO XVI**DEL COMITÉ ELECTORAL:****Artículo 125°.****De la Elección del Comité Electoral:**

La Asamblea General Ordinaria elegirá a la Comisión Electoral integrada por tres (3) miembros que deberán ser asociados hábiles. Esta Comisión elegirá de su seno un presidente, un secretario y un vocal. La Comisión Electoral tiene como responsabilidad la organización y control del proceso de elecciones y toma de decisiones por votación de asociados, tanto en Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias de la Cooperativa.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 52 de 69



Sus funciones se regirán conforme al Reglamento de Elecciones. Sus decisiones son definitivas e inapelables.

Artículo 126°.**De la Responsabilidad del Comité Electoral:**

La Comisión Electoral responde única y exclusivamente ante la Asamblea General. Forman quórum el cien por ciento (100%) de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría y sus acuerdos deberán constar en un libro de actas.

Artículo 127°-**Reglamento Electoral:**

El Comité Electoral realizara sus funciones y atribuciones de acuerdo a un Reglamento Electoral debidamente aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, elaborado en el marco del Art. 37 párrafo I del DS. 1995, "Reglamento a la Ley General de Cooperativas".

Artículo 128°.**Requisitos para ser postulado:**

Para ser postulado como Consejero a cualquiera de los Consejos, Tribunal de Honor y Comité Electoral, deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Presente Estatuto, las prohibiciones establecidas en el artículo 46 del DS. 1995 y los definidos en el artículo 65 de la Ley General de Cooperativas N° 356, los que deberán estar formalizados en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

Artículo 129°.**Sistema de Votación:**

La Cooperativa utiliza la modalidad según el reglamento electoral del voto secreto, que permite emitir los votos según una boleta de sufragio, en forma secreta o se podrá utilizar la tecnología informática para realizar la votación.

Artículo 130°.**De la emisión del Voto:**

La Emisión del voto en las elecciones o en las asambleas es personal. No podrá ser delegado a terceras personas y deberá ser utilizado el sistema de voto secreto.

Artículo 131°**Restricción:**

En el marco del Art. 37 párrafo III del DS 1995, no pueden participar en cargos directivos de la Cooperativa, las Consejeras y/o Consejeros cesantes que tengan responsabilidades pendientes con la Cooperativa y que no hayan sido resueltas por la instancia correspondiente.

Artículo 132°**Posesión:**

Las Asociadas y/o asociados electos serán posesionados indistintamente por el Comité Electoral o por un miembro del Consejero de la Federación Departamental de Cooperativas de Ahorro y Crédito de La Paz o por un Ejecutivo de la AFSCOOP regional o Nacional.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 53 de 69



Artículo 133º**Sanciones:**

El comité Electoral en uso de sus atribuciones decidirá las sanciones que corresponda, para aquellos Asociados y Asociadas que no emitan su voto, cuyo informe elevará el Comité Electoral ante el Consejo de Administración.

CAPITULO XVII**DEL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General, es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha y funcionamiento es responsable ante el Consejo de Administración. Es nombrado, removido o destituido por el Consejo de Administración, dependiendo jerárquicamente de dicho Consejo. El ejercicio de dicho cargo debe desempeñarse en forma exclusiva.

Artículo 134º.**Requisitos para ser Gerente General:**

El gerente para ser designado deberá cumplir esencialmente los siguientes requisitos:

1. Postgrado en ramas económico-financieras.
2. Acreditar competencia y profesionalidad en el manejo de empresas sociales y Cooperativas.
3. Ofrecer garantía que el Consejo de Administración fije.
4. Ser mayor de edad; tener antecedentes de honorabilidad, disciplina y constancia en las labores de una cooperativa de ahorro y crédito.
5. Haber participado en el concurso de méritos o examen de competencia, en caso que la Cooperativa haya convocado para este fin.
6. Cumplir todos los requisitos establecidos en el reglamento interno.
7. No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
8. No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de la Cooperativa.
9. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

Artículo 135º.**De las Responsabilidades del Gerente General:**

El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable directo ante el Consejo de Administración.

Son atribuciones básicas y especiales del Gerente General las siguientes:

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 23/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 54 de 69



1. Ejercer la representación administrativa y legal de la Cooperativa, con las facultades que le confiere el Consejo de Administración dentro del marco legal vigente.
2. Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas o del presente Estatuto Orgánico, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
3. Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
4. Asesorar al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia pudiendo participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto.
5. Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración y normas legales vigentes.
6. Suscribir con el Contador los estados financieros, en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas indicadas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras de la ASFI.
7. Responder por los daños y perjuicios que ocasionara a la propia Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de la Cooperativa y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
8. Por la existencia, oportunidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar de acuerdo a ley, excepto por los que son de responsabilidad de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.
9. Por la consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la AFSCOOP.
10. Por la existencia de los bienes consignados en los inventarios.
11. Por el ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la Cooperativa.
12. Por el empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
13. Por el uso indebido del nombre y/o de los bienes de la Cooperativa.
14. Por el incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, las normas e instrucciones de la AFSCOOP, y las normas internas.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 55 de 69



Artículo 136º.**De los Bienes de la Cooperativa y la Responsabilidad del Gerente General:**

El Gerente General es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones a los administradores de las sucursales y agencias que sean establecidas en lo futuro.

CAPITULO XVIII**DE LA AUDITORÍA INTERNA****Artículo 137º.****Del Nombramiento de Un Auditor Interno:**

La Cooperativa cuenta con un Auditor Interno (interno o externo) o una unidad de Auditoría Interna según los requerimientos o volumen y complejidad de sus operaciones.

Artículo 138º.**De la Selección del Auditor Interno:**

El Auditor Interno será seleccionado por el Consejo de Vigilancia y nombrado a solicitud de éste, por el Consejo de Administración. El Auditor Interno depende orgánica y funcionalmente del Consejo de Vigilancia y cuenta con el nivel de autoridad e independencia suficientes para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo el libre acceso a cualquier documento o registro de la sección, cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 139º.**De las Responsabilidades del Auditor Interno:**

La Auditoría Interna, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Control y evaluación de la efectividad de los procedimientos de control interno.
2. Evaluación de la efectividad del sistema de calificación de la cartera de créditos e inversiones.
3. Verificación del adecuado y oportuno registro de las operaciones y la veracidad de la información contable.
4. Evaluación de la efectividad y confiabilidad de los procesos computarizados.
5. Verificación del cumplimiento de las leyes, de las disposiciones y demás normativa vigente. Así como del cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de la AFSCOOP., de los auditores externos y los acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia.
6. Efectuar los exámenes de carácter extraordinario específicos que sean necesarios sobre las operaciones de la Cooperativa ya sea por observaciones especiales de la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia o de la AFSCOOP.
7. Participar activamente en la formulación de normas o procedimientos tendentes a diseñar o mejorar, el sistema de control interno, de acuerdo a las disposiciones que

Aprueba en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 23/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 56 de 69



dicte la Asamblea General, el Consejo de Vigilancia y la AFSCOOP.

8. Elaborar un Plan Anual de Trabajo, que contenga información relacionada con los recursos humanos necesarios y disponibles para los trabajos previstos y extraordinarios.
9. Elevar al Consejo de Vigilancia un informe trimestral del avance de su Plan Anual de Trabajo, en el que incluya sus hallazgos y recomendaciones para corregir o mejorar los procedimientos, políticas y prácticas operativas y el grado de cumplimiento de las recomendaciones que se hubieran formulado. El Consejo de Vigilancia hará entrega de una copia de este informe al Consejo de Administración y a la Gerencia, lo que deberá constar en acta.
10. En la ejecución de su trabajo el Auditor Interno, mantendrá la ética y objetividad profesional, debiendo mantener debidamente archivadas las hojas de trabajo que sustenten sus informes, estando obligado a presentarlos a requerimiento de la AFSCOOP. y auditores externos.

CAPITULO XIX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 140°.

Del Ejercicio Anual Económico:

El ejercicio económico de la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año. A cuya fecha se elaboraran los estados financieros de cierre de gestión. La contabilidad de la Cooperativa se ajusta al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras vigente de la ASFI.

Estos trabajos son de responsabilidad del Tesorero, debiendo exigir el cumplimiento en la provisión de información oportuna de todas las áreas de la Cooperativa.

Artículo 141°.

De los Registros Contables y Estados Financieros:

Las cuentas anuales constarán en los registros contables establecidos por el Ley General de Cooperativas y el Código de Comercio en lo que corresponda y en la norma tributaria vigente y se elaborará los estados financieros establecidos por ley como son:

1. El balance de comprobación de sumas y saldos.
2. El Estado de Situación Patrimonial.
3. El Estado de Pérdidas y Ganancias.
4. El Estado de Flujo de Efectivo.
5. El Estado de Cambios en el Patrimonio.
6. El Estado de Notas a los Estados Financieros.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 57 de 69



Artículo 142°.**De los Libros Oficiales y Obligatorios:**

La Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", está obligada a llevar los siguientes libros:

El Libro Registro de Asociados y el Libro de participaciones en el capital social.

1. El Libro Registro de solicitudes de altas y bajas de asociados.
2. El Libro de Actas de la Asamblea General.
3. El Libro de Actas del Consejo de Administración.
4. El Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
5. El Libro de Actas del Comité Electoral.
6. El Libro de Actas del Comité de Educación.
7. Libros de Actas del Comité de Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.
8. Los Libros de Contabilidad exigidos por la legislación vigente.
9. Libros auxiliares propios del movimiento de la Cooperativa.
10. Libro de actas de los Comités a crear.

Artículo 143°.**De la Apertura legal de los Libros de la Cooperativa:**

Los libros de actas y registros contables serán abiertos por autoridad competente y deben permanecer en la Cooperativa adecuadamente resguardados bajo la responsabilidad del Gerente General.

Artículo 144°.**De la Memoria Anual:**

Adicionalmente el Consejo de Administración es responsable de la elaboración de la Memoria Anual donde además de la información financiera se incluirá los logros alcanzados por la Cooperativa, la estructura de la memoria debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Presentación del Presidente del Consejo de Administración.
2. Estructura de la Cooperativa.
3. Estadísticas y participación de la Cooperativa.
4. Informe del Auditor Interno.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 58 de 69



5. Informe del Comité de Educación.
6. Informe del Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.
7. Dictamen del auditor Externo.
8. Estados financieros.
9. Realizaciones de la Cooperativa.

Artículo 145°.**Del Dictamen Anual de Auditoria Externa:**

Al cierre de cada ejercicio económico, se someterán los estados financieros al examen de los auditores externos y, en su momento, al examen de la Asamblea General. Es responsabilidad del Gerente General los Estados Financieros y el Dictamen del Auditor Externo, estarán a disposición de los asociados para su conocimiento diez (5) días hábiles antes de la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 146°.**De la Distribución de Excedentes de Percepcion o Pérdidas:**

La distribución anual de excedentes de percepción se hará a prorrata según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada asociado, en cada gestión anual.

No se podrá distribuir excedentes de percepción cuando tenga pérdidas acumuladas y/o deficiencias en la constitución de reservas exigidas por Ley y los estatutos.

Para proceder a la distribución de excedentes de percepción, se deberá contar con un informe de auditoría externa emitido por un auditor financiero o una firma de auditoría legalmente autorizada y la opinión favorable del Consejo de Vigilancia.

Los miembros de los consejos y ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes de percepción en contra de lo dispuesto en el presente artículo, serán personal y solidariamente responsables y restituirán a la cooperativa, con su propio patrimonio, el monto de los excedentes de percepción ilegalmente distribuidos.

Únicamente y empleando para ello excedentes efectivamente percibidos, la Cooperativa podrá realizar actividades de servicios o de asistencia social, con arreglo a los estatutos.

Artículo 147°.**De los Prohibiciones en los Libros:**

En todos los libros de la Cooperativa, queda terminantemente prohibido:

1. Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas.
2. Tachar asientos y efectuar raspaduras.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 59 de 69



3. Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

Artículo 148°.**De la Apertura y Registros de los Libros:**

1. Todos los libros oficiales deben ser aperturados por medio la autoridad competente.
2. Para aperturar un libro es requisito indispensable haber llenado los anteriores libros.
3. En los libros debe foliarse todas sus hojas y no debe dejarse espacios en blanco o entre líneas.
4. Las actas deben indicar la fecha de reunión el quórum existente conforme al presente Estatuto Orgánico, el número del acta, los asuntos tratados, y las resoluciones adoptadas.
5. Cada libro tendrá un orden o rayado que debe ser respetado en todo momento.
6. El libro de registro de asociados debe registrar el nombre del asociado, el número de Carnet de identidad, domicilio, nacionalidad, edad, estado civil, numero de dependientes, idiomas que hablan, fecha de ingreso y retiro y nombres de sus beneficiarios para casos de fallecimientos.
7. Para la apertura de nuevos libros debe obligatoriamente encontrarse llenados los libros anteriores.
8. Se faculta llevar el registro de asociados y la contabilidad computarizada, de acuerdo a ley.

Artículo 149°.**De la Presentación de los estados Financieros a la AFSCOOP:**

El Gerente General es el funcionario responsable de informar a la AFSCOOP, los estados financieros de la Cooperativa en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas de agrupación indicadas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras de la ASFI.

Estos documentos formaran parte de una sola unidad, se elaborarán de acuerdo con los requisitos previstos en las normas legales y normas internas de la Cooperativa.

La verificación de los Estados Financieros podrá realizarse por auditores en la forma y normas previstas por la Ley.

CAPITULO XX**DE LAS INVERSIONES****Artículo 150°.****De la Clasificación de las Inversiones:**

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 60 de 69



La Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", podrá realizar dos tipos de Inversiones; en Bienes de Uso y Financieras.

Artículo 151°.**De las Inversiones Financieras:**

1. Las inversiones financieras son aquellas que se ejecuten en base a los excedentes de liquidez que en determinados periodos pueda constituir la Cooperativa y que al ser disponibilidades no aplicadas deben ser invertidas para darles una rentabilidad adecuada en un determinado periodo de tiempo.
2. Las inversiones financieras a ejecutar se realizaran en títulos de renta fija o variable en entidades bancarias del sistema financiero regulado, empresas de servicio , empresas industriales, empresas comerciales, empresas agropecuarias y en operaciones de Bolsa por medio de corredores de bolsa para este tipo de inversiones debe estar dentro del manual de inversiones .
3. La Gerencia General, deberá elaborar la norma más adecuada para recomendar las inversiones financieras que se consideren oportunas y sólidas para obtener una mejor y/o mayor rentabilidad en el menor tiempo posible con el menor grado de riesgo posible.

Artículo 152°.**De las Inversiones en Bienes de Uso:**

La Cooperativa por su objeto social podrá efectuar inversiones en la compra de terrenos o inmuebles, para dar Créditos de vivienda a sus asociados así como, la construcción de obras civiles de vivienda, con aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 153°.**De los Documentos Fuente para Inversiones en Bienes de Uso:**

La Cooperativa regirá sus procedimientos a los instrumentos normativos que regulen las inversiones en la compra de bienes de uso, así como, para la construcción de obras civiles, se aplicará el Reglamento de Compra y Venta de Bienes de Uso, así como el Manual de Procedimientos de Administración de Bienes de Uso.

Artículo 154°.**De los Requisitos Previos a las Inversiones:**

Para todas las inversiones que realice la Cooperativa en bienes de uso y las financieras, la Gerencia General deberá elaborar los cuadros comparativos de cotizaciones resumidas, así como sus recomendaciones para ser evaluadas y posteriormente sean aprobadas por el Consejo de Administración en pleno.

Artículo 155°.**De los Límites de Aprobación Establecidos:**

Las inversiones en bienes de uso, contrato de servicios y las inversiones financieras deberán regirse para su aprobación a los siguientes niveles:

N	Descripción	Limite Autorizado		Nivel Autorización
		De	A	
1.	Inversiones en Bienes de	\$us. 1.001:	20% del	Consejo de Administración

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 61 de 69



	Uso		Total Fondo Social	
2.	Inversiones en Bienes de Uso	\$us. 1:	\$us. 1.000:	Gerencia General
3.	Inversiones Financieras	\$us. 1.000.	En adelante	Consejo de Administración
4.	Contrato de Servicios	\$us. 5.001:	En adelante	Consejo de Administración
5.	Contrato de Servicios	\$us. 1:	\$us. 5.000:	Gerencia General

Artículo 156°.**Del Mantenimiento de los Bienes de Uso:**

1. La Gerencia General y los funcionarios de planta y administración son responsables de la custodia y mantenimiento adecuado de todos los bienes de uso de la Cooperativa que les sean asignados, debiendo informar de forma a los ejecutivos que corresponda sobre los daños presentados para tomar las previsiones correspondientes y evitar su pérdida o destrucción.
2. De establecer que por imprudencia, incumplimiento de funciones y responsabilidades de un funcionario se presenten daños, pérdida o destrucción de bienes de uso de la Cooperativa la Gerencia General deberá aperturar un proceso administrativo para establecer responsabilidades y el pago de los daños respectivos.

CAPITULO XXI**DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL****Artículo 157°.****De los Procedimientos Establecidos:**

La Cooperativa "LA CONFIANZA R.L.", para la selección, contratación y evaluación del personal deberá regirse por los manuales establecidos en la Cooperativa al efecto.

Artículo 158°.**De los Requerimientos para la Selección de Personal:**

La Gerencia General solicitará al Consejo de Administración los funcionarios que requiere para su despacho proporcionando los perfiles mínimos requeridos para efectuar las convocatorias públicas necesarias.

Artículo 159°.**De los Procedimientos de Selección:**

1. La selección será efectuada por la Gerencia General, llenando para este fin todos los formularios establecidos en el Manual de Procedimientos de Selección de Personal y completar toda la documentación establecida.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 18/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 62 de 69



2. Concluidos los tramites necesarios la Gerencia proporcionará al Consejo de Administración la Nomina de las personas seleccionadas acompañando un informe de los procedimientos de evaluación efectuados recomendando las mejores opciones.

Artículo 160°.**De la Contratación de Personal:**

Toda contratación de personal será evaluada y aprobada por el Consejo de Administración en base a los informes que provea la Gerencia General.

Artículo 161°.**Del Pago de Sueldos:**

El pago de honorarios a los Consejeros, ejecutivos y funcionarios se regirá a las siguientes normas básicas de pago de dietas, sueldos y salarios:

1. Sueldos y Salarios:

La Planilla de sueldos, la curva salarial y la contratación de personal debe ser aprobada por el Consejo de administración en base a los informes proporcionados por el Gerente General.

Los sueldos a ser percibidos por ejecutivos y funcionarios de la Cooperativa deben estar encuadrados al presupuesto aprobado en base a la curva salarial aprobada oficialmente por el Consejo de administración.

CAPITULO XXII**DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN Y ESCISIÓN****Artículo 162°.****Fusión, Absorción y Escisión:**

Procede la Fusión, Absorción o Escisión, por decisión de dos tercios de las asociadas y los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria, con la supervisión de la AFICOOP.

Artículo 163°.**Fusión:**

Procede cuando la Cooperativa se disuelve sin liquidarse para constituir una nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito. El procedimiento que debe utilizar la Cooperativa, para ejecutar la fusión se encuentra reglamentado en los artículos 70 al 73 del DS. 1995.

Artículo 164°.**Absorción:**

Procede cuando la cooperativa incorpora o es incorporada a otra u otras Cooperativas de Ahorro y Crédito. El procedimiento que debe utilizar la Cooperativa, para ejecutar la absorción se encuentra reglamentado en los artículos 74 y 75 del DS. 1995.

Artículo 165°.**Escisión:**

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 25/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 63 de 69



Procede cuando la cooperativa destina una parte del Fondo Social para constituir una nueva Cooperativa. El procedimiento que debe utilizar la Cooperativa, para ejecutar la escisión se encuentra reglamentado en el artículo 76 del DS. 1995.

Artículo 166°.**Prohibiciones:**

En el marco del artículo 79 de la Ley General de Cooperativas N° 356, la cooperativa podrá fusionarse o absorberse dentro del sector de Ahorro y Crédito, de conformidad al Decreto Supremo reglamentario N°1995. Se prohíbe la fusión o absorción con otro tipo de organizaciones económicas no cooperativas.

CAPITULO XXIII**DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO ORGÁNICO****Artículo 167°.****De la Modificación de los Estatutos de la Cooperativa:**

El presente Estatuto podrá ser reformado, total o parcialmente, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, con la aprobación de 2/3 de votos de las Asociados y Asociadas hábiles presentes, para luego ser puesto en consideración de la AFSCOOP.

Artículo 168°.**De la Autorización de la AFSCOOP.:**

La autorización de la AFSCOOP, será requerida siempre que se trate de cualquier modificación estatutaria o que tenga incidencia en las mismas, en especial:

1. Al objeto social.
2. Al valor de los Certificados de Aportación.
3. A la forma de distribución de los excedentes de percepción.
4. A la forma de fusión, transformación y disolución voluntaria de la sociedad.

CAPITULO XXIV**DE LA INTEGRACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA:****Artículo 169°.****De la Integración de la Cooperativa:**

La Cooperativa NO podrá integrarse a otros organismos colegiados o cooperativas gremiales que no sean del sector financiero.

Artículo 170°.**De la Disolución de la Cooperativa:**

La Cooperativa, conforme a la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo Reglamentario y el presente Estatuto, podrá disolverse por acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria, con autorización de la AFSCOOP en el marco del artículo 71, capítulo VII de la



Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 64 de 69



Ley General de Cooperativas y artículo 65, capítulo I del D.S. N° 1995, el mismo verificará que los activos de la entidad sean mayores a sus pasivos, que el plan de devolución de pasivos y aportaciones se ajuste a las disposiciones del Código de Comercio, en lo conducente.

La resolución de disolución emitida por la AFSCOOP deberá ser publicada por una vez en un diario de circulación nacional e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas y constituye, de pleno derecho, la cancelación de la Personería Jurídica.

Artículo 171°.

De la Convocatoria para la Disolución por la Asamblea General:

La Asamblea General podrá acordar su disolución en reunión expresa que sea convocada oportunamente a tal efecto, y aprobada por la mayoría calificada de dos tercios de los asociados en primera convocatoria, y simple mayoría en la segunda.

Artículo 172°.

De las Causales de Disolución:

Se considera causal de disolución de la Cooperativa, las siguientes:

1. Por voluntad de las dos terceras partes de los Asociados y Asociadas Inscritos en registros de la Cooperativa, expresada en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por disminución del número de asociados en menos de diez (10).
3. Por haber concluido el objeto de la Cooperativa.
4. Cuando no se cumpla el objeto para el que ha sido creada.
5. Cuando la Cooperativa no hubiese iniciado actividades dentro del término fijado por la autorización.
6. Cuando el monto del Fondo Social haga imposible el normal cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa.
7. Por inactividad de la Cooperativa durante dos años debidamente comprobada con los instrumentos internos y externos de la Cooperativa.
8. Por incumplimiento de los principios y valores del cooperativismo a ser determinado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP.
9. Por decisión judicial ejecutoriada una vez agotada la vía administrativa.
10. Por haber sido absorbida por otra entidad Cooperativa
11. Por haber participado de un proceso de Fusión, dando lugar a la creación de otra Cooperativa.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha: 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 65 de 69



12. Por las pérdidas acumuladas superen más del cincuenta (50) por ciento (%) del Fondo Social.

13. Por insolvencia.

Artículo 173°.

De la Designación de la Comisión Liquidadora:

En el acuerdo de disolución se designará una "Comisión Liquidadora" formada por tres asociados, que desde su nombramiento practicarán la liquidación de la Cooperativa, realizando las siguientes tareas:

1. Inventariación y realización del total de su activo.
2. Realizar todos los cobros pendientes.
3. Proceder a resolver las operaciones en curso.
4. Cubrir los pagos pendientes, la liquidación de sueldos, indemnizaciones, y las obligaciones con el Tesorero.
5. Devolver a los asociados el valor de sus cuentas pendientes.
6. Distribuir entre los asociados los excedentes en proporción a su participación en la Cooperativa y a las actividades realizadas por cada uno de ellos.

Artículo 174°.

De los Documentos a ser elaborados en la Liquidación:

1. La Comisión Liquidadora elaborará el balance final, que reflejará el resultado y fijará el haber social resultante. Este balance se someterá a la aprobación de la Asamblea General, y se solicitará la cancelación de la Cooperativa a la AFECOOP.
2. La Comisión liquidadora sentará sus actas con la intervención de un Notario Público en la que debe constar todos los documentos elaborados al efecto.

Artículo 175°.

De la Convocatoria para la Disolución por la Asamblea General:

La Asamblea General podrá acordar su disolución en reunión expresa que sea convocada por la comisión liquidadora para la distribución entre sus asociados en proporción al número de sus participaciones.

Artículo 176°.

De la Responsabilidad de los Liquidadores:

Es responsabilidad de los liquidadores dar cuenta pormenorizada de su gestión hacia el término de su mandato ante sus mandantes, ante terceros y en general a todo interesado por medio de los medios de difusión a su alcance.

Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 66 de 69



Artículo 177°.**De la Resolución de Disolución de la AFCOPP.:**

Emitida por la AFCOOP, la Resolución de Disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General y premunidos de los poderes necesarios, procederá a la liquidación de sus activos de conformidad al D.S. 1995 y el presente Estatuto Orgánico y disposiciones de la AFCOOP.

Artículo 178°.**De la Documentación de Disolución:**

Mientras dure el proceso de liquidación, los miembros de la Comisión Liquidadora estarán obligados a suministrar a la AFCOOP, toda la documentación e informes que sobre el desarrollo de dicho proceso, les sean solicitados.

CAPITULO XXV**DE LAS DISPOSICIONES FINALES****Artículo 179°.****De la Contabilidad por Áreas Específicas:**

Si la Cooperativa "LA CONFIANZA R.L." incursiona en otros rubros del área financiera debe obtener aprobación de la Asamblea de asociados y aprobada por la AFCOOP.

Artículo 180°.**De los Casos no Descritos del Presente Estatuto:**

En los casos no previstos por el presente Estatuto Orgánico, serán resueltos por el Consejo de Administración, cuando tengan carácter de urgencia, y luego serán considerados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y deberán ser aprobadas por dos tercios de votos de sus miembros, debiendo regirse a la Ley General de Cooperativas y disposiciones legales nacionales vigentes.

Artículo 181°.**De la Aprobación del Presente Estatuto Orgánico:**

Después de leído, analizado, discutido y acordado, su contenido, se procedió a aprobar el presente Estatuto Orgánico cuyo contenido está formado por **veinte y cinco (25) capítulos y ciento ochenta (181) Artículos**, y no habiendo más asuntos a tratar, se procedió a la lectura de la presente acta extendida en sesenta y nueve **(69) folios**, quedando pendiente su aprobación formal en la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas AFCCOP.

Es dado en la ciudad a los 28 días del mes de Febrero del 2018.



Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018

CACVL. "LA CONFIANZA" R.L.

Página 67 de 69



Es dado en la ciudad a los 28 días del mes de Febrero del 2018.

**Por el Consejo de Comité
Homologación y Registro del
Estatuto Orgánico:**


Eynar Rubén Morales Monzón
Presidente


Johan Acuña Machicado
Secretario


Naim Angel Casas Choque
Vocal


MARIO RETUO RODRIGUEZ VARGAS

Representante A
Asamblea General Extraordinaria


SILVIA SUSANA MEAVE B.

Representante B
Asamblea General Extraordinaria

Zona: Sopocachi
Calle: 20 de Octubre esq. Lisimaco
Nº: Gutierrez 2605
Teléfono: 2126700
Fax: 2418148
Móvil: 720-09574
Mail: cooperativa@prodem.bo


M.C. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

COPIA LEGALIZADA
AFCOOP
La Paz, 05/02/18


Aprobado en Asamblea
Extraordinaria Nro. 1
Fecha 28/02/2018